



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del
caso Ana Estrada**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR:

Gutiérrez Martínez, Shary Carolay (ORCID: 0000-0003-1323-2997)

ASESOR:

Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz (ORCID: 0000-0002-5320-9014)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado principalmente a mi madre **Norma Sarita Martínez Gutiérrez** por su lucha incansable para sacarme adelante como persona y como profesional, a mi padre **Juan Gutiérrez Hinostroza** por el ejemplo grandioso de esperanza, que pese a todas las adversidades siempre hay un camino de luz y oportunidad para todo, a mis hermanos quienes me tienen como ejemplo de esfuerzo y sacrificio de superación constante y a mi esposo **Fred Ángel Quinto Jiménez** quien siempre está conmigo de la mano apoyándome en todos mis proyectos quien es además la voz de aliento que necesito, me acompaña y acompañará en cada paso que doy y daré en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Como persona, hija de Dios, agradezco al creador por habernos guardado durante esta penosa coyuntura nacional y mundial que vive la humanidad.

Quiero aprovechar la oportunidad para expresar mi agradecimiento al Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz, por el apoyo, tolerancia y las enseñanzas para la realización del presente trabajo de investigación.

A los profesionales, que formaron parte importante en la realización del estudio.

A mis jurados de sustentación, por su tiempo.

RESUMEN

La presente tesis denominada "La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada", tuvo como propósito conocer algunos puntos sustanciales que se deberían tener en consideración para despenalizar la eutanasia en el Perú, por lo cual se requirió la reflexión a partir del caso de Ana Estrada, por lo cual se definió el objetivo general de analizar cuáles son las consecuencias generadas por la decisión del Poder Judicial al conceder la despenalización de la eutanasia para el caso Ana Estrada.

Se utilizó el enfoque de una investigación básica bajo el concepto de teoría fundamentada, la misma que busca lograr el objetivo planteado para la presente investigación a través del análisis de otros recursos teóricos que hayan abordado las variables de la investigación, de la misma forma, se aplicó una entrevista a profesionales relacionados con la despenalización de la eutanasia como abogados y un médico.

Los hallazgos en los recursos teóricos permitieron identificar que en muy pocos países del mundo se ha legalizado la eutanasia a través de estrictas medidas como es el caso de Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Colombia, Suiza, Suecia y recientemente España. Se llegó a la conclusión de que, las consecuencias generadas por la decisión del Poder Judicial al conceder la eutanasia y su despenalización para el caso de Ana Estrada solo han sido de carácter social y moral debido a que al igual que cualquier paradigma genera distintas posiciones a favor y en contra con argumentos sustanciales planteados en el Código de Ética del Colegio Médico del Perú y la Constitución.

Palabras clave: eutanasia, despenalización en el Perú, caso Ana Estrada.

ABSTRACT

The present thesis called "Euthanasia and its decriminalization in Peru: an analysis of the Ana Estrada case", had the purpose of knowing some substantial points that should be taken into account to decriminalize euthanasia in Peru, thus, reflection was required based on the case of Ana Estrada, for which the general objective of analyzing what are the consequences generated by the decision of the Judicial Power when granting the decriminalization of euthanasia for the Ana Estrada case was defined.

The approach of a basic research was used under the concept of grounded theory, the same one that seeks to achieve the objective set for the present investigation through the analysis of other theoretical resources that have addressed the variables of the investigation, in the same way, applied an interview to professionals related to the decriminalization of euthanasia such as lawyers and a doctor.

The findings in the theoretical resources allowed us to identify that in very few countries in the world euthanasia has been legalized through strict measures, such as the Netherlands, Belgium, Luxembourg, Colombia, Switzerland, Sweden and recently Spain. It was concluded that the consequences generated by the decision of the Judicial Power to grant euthanasia and its decriminalization in the case of Ana Estrada have only been of a social and moral nature because like any paradigm it generates different positions for and against with substantial arguments raised in the Code of Ethics of the Medical College of Peru and the Constitution.

Keywords: euthanasia, decriminalization in Perú, Ana Estrada case.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, Perú, no existe a la actualidad regulación vigente alguna en el ordenamiento jurídico sobre la eutanasia o la muerte asistida, pese a que, en algunos países como Luxemburgo, Países Bajos, Bélgica, Canadá y recientemente España se ha regulado, para las personas que sufren una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e incapacitante; mas por el contrario en el Perú, la eutanasia o muerte asistida es definida según el Artículo 112 del Código Penal como homicidio piadoso, este supone la represión con pena privativa de la libertad no mayor de tres años para aquella persona que asista una muerte por piedad ante la solicitud expresa del enfermo.

En los Países Bajos, se legalizaron formalmente en 2001 después de haber transcurrido unos 30 años de debate público. Desde los finales de 1980 las autoridades competentes del sector salud de Países Bajos han desarrollado y adaptado varias veces las normas y procedimientos para realizar y controlar el suicidio asistido en colaboración con el sistema judicial. De igual manera ocurrió en Bélgica, a pesar de la constante oposición de las autoridades belgas del sector salud, en este país se legalizó la eutanasia en el año 2002, luego de 3 años de discurso público en el que se incluyó comisiones gubernamentales.

En Suiza ocurre un mecanismo bastante complejo ya que, el suicidio asistido, pese a que no está formalmente legalizado, se infiere como resultado de un vacío legal en una disposición que data desde principios del siglo 20 que despenaliza el suicidio, no obstante, la eutanasia está prohibida, para entender esto, por ejemplo, una persona que se suicida puede hacerlo con ayuda cuando se conozca que el asistente no tenga motivos egoístas y/o se beneficie personalmente de la muerte. A diferencia de otras jurisdicciones que requieren que la eutanasia o el suicidio asistido sean ejecutados y realizados únicamente por médicos, Suiza permite que personas alejadas a estudios médicos ayuden al suicidio.

En todas estas jurisdicciones en mención, se establecieron salvaguardas,

critérios y procedimientos para moderar las prácticas, garantizar la supervisión social y evitar que la eutanasia sea abusada o mal utilizados. Algunos criterios y procedimientos son comunes en todas las jurisdicciones; otros varían de un país a otro, existen controles y salvaguardas que han podido controlar las prácticas y evitar abusos, sin embargo, merece una supervisión detallada y minuciosa, particularmente por parte de las jurisdicciones que contemplan la legalización de la eutanasia.

En todas las jurisdicciones, la petición de eutanasia debe ser voluntaria, bien sustentada, informada y persistente en el tiempo. La persona que lo solicite debe expresar un consentimiento netamente explícito por escrito, además de estar gozando plenamente de facultades de salud mental en el momento en que se realiza la solicitud. Existe un riesgo latente también y es que, a pesar de ese resguardo, más de 500 personas son sacrificadas involuntariamente cada año en los Países Bajos (Steinbrook, 2008).

Según la literatura investigada, es necesario pues que exista el requisito legal del consentimiento explícito por escrito, validado notarialmente como trámite documentario bastante importante para prevenir el abuso y el mal uso de este mecanismo de auxilio para personas en desahucio o con enfermedades terminales. Después de todo, el consentimiento expreso de manera escrita se ha vuelto esencial en la investigación médica cuando los participantes deben ser sometidos a una intervención, muchas de estas presentan riesgos de mortalidad menores.

Para lograr la despenalización de la eutanasia o homicidio piadoso en el Perú, es necesario comprender que esto sería utilizado únicamente por personas que se encuentran en pleno uso de la razón y entienden que por situaciones como una enfermedad terminal o los estragos causados por una enfermedad degenerativa perderán el goce de una vida digna, al margen de la libertad de decisión de la persona, debe existir una opinión externa de un médico o una junta médica.

Para plantear la despenalización de la eutanasia se realizó un análisis del derecho comparado de todas las jurisdicciones que han legalizado la eutanasia en el mundo, y se halló que, todas las jurisdicciones con excepción

de Suiza requieren la consulta de un segundo médico especialista para garantizar que se cumplan todos los criterios antes de aprobar y proceder con la eutanasia. Mientras que, en Bélgica, un tercer médico especialista tiene que revisar el caso siempre que se considera que el estado de la persona no es terminal, como puede ser el caso de una enfermedad degenerativa y para esto, el consultor debe ser independiente (no tener relación con la atención del paciente ni con el proveedor de atención) proporcionando una evaluación objetiva.

Según Cohen (2009), no otorgar la eutanasia en los Países Bajos se considera una forma de marginación hacia las personas que padecen de enfermedades crónicas, ya sean físicas o psicológicas, ya que aquellas personas se verán forzados a "sufrir" más tiempo que las personas que tienen una enfermedad terminal. La eutanasia no voluntaria es justificada ahora apelando al deber social de los ciudadanos y al pilar ético de la beneficencia.

Por los argumentos planteados anteriormente se busca absolver la **interrogante** siguiente: ¿cuáles son las consecuencias que genera la decisión del Poder Judicial al conceder la eutanasia y su despenalización en el caso de Ana Estrada?

La **justificación** del presente trabajo de investigación, en sentido teórico, se sustenta en la necesidad de hacer extensiva los conocimientos sobre la despenalización de la eutanasia en el ordenamiento jurídico nacional; mientras que, en un sentido práctico, la presente investigación busca desglosar una serie de directrices que permitan entender la despenalización de la eutanasia en el Código Penal del Perú y las posibles consecuencias que genera la decisión del Poder Judicial sobre la eventual despenalización, por la demanda de Ana Estrada, del Artículo 112° donde se conceptualiza a la eutanasia como homicidio piadoso.

Se tiene, como **objetivo general**: analizar cuáles son las consecuencias que genera la decisión del poder judicial al conceder la eutanasia y su despenalización para el caso Ana Estrada, y, como **objetivos específicos**: (i) conocer si procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental; (ii)

analizar si existe conflicto entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú y (iii) Determinar cuáles son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

Como **antecedentes internacionales**, analizaremos la información de tesis realizadas por otros investigadores extranjeros que aborden de manera similar la problemática presentada en esta investigación.

Flemate (2015), en su tesis titulada: "El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano", tesis de doctorado por la Universidad de Castilla - La Mancha, España, donde planteó que su objetivo general fue valorar en términos jurídicos los elementos a favor y en contra de la existencia de un derecho a la muerte digna en México. La metodología de la investigación fue básica, descriptiva y no experimental, donde se realizó un análisis en profundidad de la legislación mexicana para poder brindar los alcances jurídicos respectivos. Los resultados de la investigación demostraron que no existe razón suficiente para que el ordenamiento jurídico logre quebrantar la autonomía y libertad de los ciudadanos ya que la función original de las leyes es la regulación de la conducta o el comportamiento social de las personas para facilitar la convivencia sana que asegure intereses primigenios. La autora concluye que, dentro del concepto de los intereses primigenios de la persona se destaca la autonomía y la libertad de decisión de su destino, por lo que se podría interpretar que, las leyes que prohíben la eutanasia limitan la autonomía individual y no cumplen su función como legislación, ya que no se debe invadir la esfera íntima de decisiones de una persona obligándole a acatar un tratamiento sañoso impidiendo que la persona ponga fin a su sufrimiento.

Ortega (2015) en su tesis titulada: "Eutanasia: de delito a derecho humano fundamental", tesis de maestría por la Universidad Libre de Colombia, plantea que su objetivo general fue determinar si en aquellos casos en los que las personas padecen "intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable", en el ordenamiento jurídico

constitucional colombiano prevalece el derecho a la vida o a la libertad del individuo para terminar con su existencia. La metodología de la investigación fue básica, descriptiva, no experimental, transversal que analiza la norma jurídica para confrontar la regulación penal vigente en Colombia para la calificación de delito a la eutanasia. Los resultados de la investigación demuestran que la constitución vigente sobre la penalización de la eutanasia obliga a que las personas sigan tratamientos que solo logran la prolongación precaria y penosa de la existencia del ser humano sin que esta pueda ser interrumpida todo esto basado en el criterio de la obligación moral de curarse y hacerse curar. La conclusión de esta investigación fue que, para la despenalización correcta de la eutanasia se requiere principalmente una definición clara y que debe existir un propósito verdadero y propio para solicitar la eutanasia, a su vez, se debe tener en cuenta la existencia de un derecho fundamental alternativo que es acceder a una muerte con dignidad para evitar para evitar la prolongación de una vida infame.

Velásquez (2018) en su tesis titulada: “La eutanasia como enfrentamiento al sentido de la existencia en el enfermo terminal”, tesis de maestría por la Universidad Libre de Colombia, explica que su objetivo general fue examinar la situación existencial del enfermo terminal que se acoge a la eutanasia como alternativa para una muerte digna. La metodología de la investigación fue básica, analítica, no experimental y transversal que analizó la constitución colombiana para poder sostener que la eutanasia era una vía constitucional para que los enfermos terminales puedan tener una muerte digna. Los resultados de la investigación demostraron que, una enfermedad terminal enfrenta a la persona con su propia muerte y es necesario que asuma lo irremediable y que su degradación corporal le impide seguir luchando por mantenerse con vida, esto hace que la actitud sobre la muerte cambie y ya no produzca tanto temor en la persona que cuando gozaba de plena salud y bienestar físico. Se concluye que, poner fin a su vida es la opción más conveniente para una multitud de enfermos terminales que aún se encuentran en pleno uso de sus facultades mentales, por eso, la eutanasia resulta para ellos la posibilidad de acceder a una muerte digna, y es necesario que se reconozca jurídicamente la posibilidad de decidir poner

fin a una vida precaria.

Gimbel (2019) en su tesis titulada: “El derecho al suicidio asistido por médico en el caso de enfermos terminales y pacientes con discapacidades graves crónicas”, tesis doctoral por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, España define que su objetivo general fue describir la necesidad de evitar la criminalización de la eutanasia. La metodología de la investigación fue descriptiva, no experimental y básica, lo que permitió la recopilación de documentos como la legislación y sus normas auxiliares para que pudiesen ser interpretadas y descritas para determinar la consecución de los objetivos subyacentes de la investigación. Los resultados de la investigación demostraron que, existe una atmósfera de cambio de paradigma sobre el cual se puede llegar al entendimiento de una parte relevante del valor que debe haber una propuesta legislativa que autorice la eutanasia ya que en este contexto de vorágine tecnológica las personas desean tomar sus propias decisiones abandonando la “infinita paciencia” de los médicos. La conclusión más relevante de esta investigación es que a través de la despenalización de la eutanasia se puede sintetizar que las personas quieren morir sin dolor, inconscientes, de forma rápida, rodeado de los seres queridos, en edad avanzada y probablemente en casa, esto es posible a través de los avances científicos, sin embargo, no ocurre debido a las limitaciones constitucionales.

Torres (2015) en su tesis titulada: “El derecho a la eutanasia: una perspectiva global de los derechos que asisten a pacientes en etapa terminal y su análisis en México”, tesis de Maestría por la Universidad Autónoma de Baja California Sur, California Sur, México, define que su objetivo general fue exponer la situación en la que el Estado Mexicano se encuentra obligado a respetar y garantizar el derecho humano a decidir, y por tanto a solicitar la eutanasia activa para pacientes de enfermedades en etapa terminal. La metodología de la investigación fue básica, analítica, no experimental que analizó de manera profunda los conceptos relacionados a la dignidad humana y la calidad de vida, así también el artículo se realizó el análisis de la Ley General de Salud en lo que respecta a pacientes en etapa terminal a fin de armonizar el contenido en relación con lo establecido en la constitución. De tal forma,

la autora concluye que, el contenido jurídico de los instrumentos legales mexicanos es consecuente con los ideales de autonomía a raíz de concepciones de desarrollo sustentable en los que se enmarca al ser humano como un ente en constante desarrollo, por lo que establece una serie de principios pro persona que permite al ser humano la libertad de elegir distintas opciones de interpretación más favorables para la protección de sus derechos, entre ellos, el de la autonomía de decisión en favor de su dignidad humana.

Como **antecedentes nacionales**, se recabó información de tesis de autores peruanos en los que se haya desarrollado lineamientos en favor de la despenalización de la eutanasia, encontrando las siguientes referencias.

Baca (2017) en su tesis titulada: “La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización”, tesis de pregrado por la Universidad Autónoma del Perú, Lima Perú, define que su objetivo general fue determinar si se afecta el derecho a la dignidad humana a personas que se encuentran con una enfermedad terminal al no aplicarse la Eutanasia, la metodología de la investigación fue básico, descriptivo, transversal que analiza las normas legales comprendidas dentro de la Constitución Política del Perú de 1993, en el que presenta que existiría afectación al derecho a la dignidad humana a personas que se encuentran con una enfermedad terminal y que no se les permite acceder a la eutanasia. Los hallazgos de la investigación permiten entender que el artículo 112 del Código Penal es inconstitucional ya que afecta a la dignidad humana de la persona cuando se le obliga a que siga viviendo a pesar de encontrarse con un estado de salud precario, esto debido a que el fundamento estatal de todos los países es velar por el bienestar de los ciudadanos. Se concluye que, si existe una correlación constitucional con los derechos humanos, se debe entender que estos no son absolutos sino progresivos, por lo que, así como se concede el derecho a la vida al nacer, también se debería garantizar el derecho a morir de manera digna por decisión voluntaria.

Chávez y Rodríguez (2019) en su artículo titulado: “Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna, Lima – 2019”, publicado en la revista *Ius Et Scientia*, Lima, Perú, define que su objetivo general fue analizar de

qué manera la Despenalización de la eutanasia como derecho a la vida digna favorece a los enfermos terminales en Cercado de Lima – 2019. La metodología de la investigación fue básica, de teoría fundamentada que pretende lograr la creación de nuevas teorías que logren explicar el fenómeno social en su contexto natural, además, esta investigación tiene naturaleza interpretativa ya que se realiza un estudio del derecho comparado sobre la eutanasia. Los resultados de la investigación demuestran que, de existir un mecanismo legal para la eutanasia, la aplicación de esta supondría que el enfermo no estaría expuesto a dolores insoportables y podría programar y manifestar su voluntad en todos sus asuntos y protegerse del ensañamiento terapéutico, todo a su vez que incide en favorecer a los enfermos terminales a consolidar su derecho a la libertad y la dignidad humana. La conclusión de esta investigación es que, despenalizar la eutanasia del Código Penal del Perú favorece al desarrollo de una vida digna para los enfermos terminales, ya que se les permitiría acogerse a la eutanasia para finalizar los graves padecimientos físicos o psicológicos derivados de la prolongación de su vida, además, de lograrse la despenalización de la eutanasia se estaría cumpliendo los lineamientos establecidos en la carta magna referidos a la dignidad como fin supremo del Estado.

Escobar (2019) en su tesis: “despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho”, tesis de pregrado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú, define que su objetivo general fue describir las razones jurídicas a tener en cuenta para el proceso de despenalización de la eutanasia en el Derecho Peruano. La metodología de la investigación fue básica, transversal, descriptiva e interpretativa que a través del método analítico-inductivo buscará estudiar los lineamientos argumentales para lograr la despenalización de la eutanasia con el fin de preservar el derecho a la vida digna de la persona. Los resultados de la investigación demuestran que, la despenalización de la eutanasia resulta disruptiva para los campos jurídicos, éticos y religiosos, sin embargo, a través de esta se busca definir qué es lo mejor para el ser humano promoviendo el respeto a la autonomía de voluntad y que esta pueda preservar su dignidad como un legítimo derecho humano.

Se concluye que, a la fecha es imposible que los propios pacientes puedan decidir y hacer valer sus derechos de tener una muerte digna a través de la eutanasia ya que esto es tipificado como un delito según el Artículo 112 del Código Penal, por lo que el autor propone que el Artículo 112 sea modificado y que permita la posibilidad de la muerte asistida en caso de enfermedad terminal o degenerativa que busque evitar padecimientos físicos o psicológicos del paciente así como gastos innecesarios para los familiares del paciente o del Estado.

Mendoza (2014) en su tesis: "Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización", tesis de Maestría por Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, define que su objetivo general fue argumentar una fundamentación ético-jurídica para la despenalización de la eutanasia en el marco de una concepción política liberal. La metodología de la investigación fue básica, analítica, enmarcada en la filosofía política y del derecho que busca explicar porque la eutanasia debe ser despenalizada desde una perspectiva global y no desde el individualismo normativo que es la última instancia de las normas morales que se justifica por referencia a intereses y deseos de los individuos afectados. Los resultados de la investigación demuestran que, la eutanasia es un paradigma social complejo que debe ser analizado desde el contexto de las transformaciones culturales y tecnológicas de la sociedad contemporánea en la que se busca despenalizar la eutanasia con el argumento del rechazo al dolor y la pérdida del significado de trascendencia vital, en tal caso, la despenalización surgiría como una reivindicación del dominio sobre la propia vida. Se concluye que, los artículo 112° y 113° del Código Penal han expresado su prohibición a la eutanasia con sustentos insuficientes e injustificados ya que se afirma la indisponibilidad absoluta del derecho a la vida por su titular a favor de la procedencia divina, como presupuesto lógico de los demás derechos y por un dogma de irrenunciabilidad, por lo tanto, se debería adoptar un carácter evolutivo que permita incluir a la eutanasia como un medio voluntario que respeta el derecho a la vida digna.

Dentro del **marco teórico** de esta investigación, tenemos que definir que es la eutanasia, para lo cual, se explica que todo el mundo quiere morir sin

dolor; pero este no es el destino de algunos con una enfermedad o lesión incurable. Para poner fin a su sufrimiento, los pacientes moribundos pueden quitarse la vida, en algunos casos violentamente (Ripamonti et al., 1999). Además, es muy difícil para los miembros de la familia ver la agonía del paciente cuando todos los interesados saben que la muerte es inevitable y no hay un rayo de esperanza a la vista de mejora. La cuestión del derecho a poner fin a la vida (eutanasia) ha alcanzado y la fantasía internacional y la mera pronunciación de estas palabras es suficiente para suscitar opiniones feroces, divididas y a menudo apasionadas, aunque confidencial debido a sanciones legales y sociales (Filiberti y Finlay, 1997).

Por lo general, la "eutanasia" se define en un sentido amplio, que abarca todas las decisiones (de médicos u otros) destinadas a acelerar o traer sobre la muerte de una persona (por acción u omisión) con el fin de prevenir o para limitar el sufrimiento de esa persona (Gevers, 1996). Quizás una definición más clara es: asesinato intencional por acción u omisión de una persona, cuya vida no es —o ya se sintió— digna de ser vivida.

Además de todas las clases de eutanasia descritas, existen variantes pasivas o activas (Rachels, 1975). La eutanasia pasiva implica la suspensión de los tratamientos, como antibióticos, necesarios para la continuación de la vida (Harris, 2001). La eutanasia activa implica el uso de sustancias o fuerzas letales, como administrar una inyección letal, para matar y es la más controvertido medio. La eutanasia activa resulta de actos de comisión, como la administración de medicamentos que aceleran el proceso de morir como barbitúricos, opioides, etc. En cambio, la eutanasia pasiva implica actos de omisión que a menudo implican retirada de medidas de soporte vital como artificial alimentación y respiración artificial (Patra y Patro, 2012).

Chávez y Rodríguez (2019) expresan que, legalizar la eutanasia ayudaría a aliviar el sufrimiento de los pacientes enfermos. Sería inhumano e injusto hacerlos soportar el dolor insoportable. En caso de personas que padecen enfermedades incurables enfermedades o en condiciones en las que un tratamiento eficaz no afectaría su calidad de vida; deberían tener la libertad de elegir muerte inducida. Además, el motivo de la eutanasia es "ayudar a morir" indoloro y, por lo tanto, debe ser considerado y aceptado por la ley.

Aunque matar en un intento por defenderse es muy diferente de matanza misericordiosa, la ley encuentra que vale la pena aprobarla. En una tentativa de proporcionar atención médica y emocional al paciente, un médico y debe recetarle medicamentos que alivien su sufrimiento incluso si los medicamentos causan efectos secundarios graves. Esto significa que tratar con agonía y angustia debe ser la prioridad incluso si afecta a la esperanza de vida.

Sobre el caso de Ana Estrada, Ana es una psicóloga que sufre desde hace tres décadas de polimiositis, una rara enfermedad incurable que ataca progresivamente sus músculos. Respira con un respirador artificial la mayor parte del tiempo. Estrada inició una batalla legal hace unos cinco años para decidir poner fin a su propia vida cuando ella considere que llegue el momento. La eutanasia está prohibida en muchos países y muchos en Perú se oponen firmemente a la práctica. Actualmente se encuentra confinada en su cama y a través de su demanda logró la decisión histórica de los funcionarios peruanos de permitirle una muerte asistida, un fallo notable en este país mayoritariamente católico donde la eutanasia es ilegal. El gobierno peruano decidió no apelar una sentencia judicial que reconoce su derecho a morir (De la Fuente, 2021).

La polimiositis es una enfermedad considerada como rara, es un tipo de miopatía inflamatoria, que se refiere a un grupo de enfermedades musculares caracterizadas por inflamación y debilidad muscular crónica. Los músculos afectados por la polimiositis son los músculos esqueléticos (los que participan en los movimientos) de ambos lados del cuerpo. Aunque la enfermedad puede afectar a personas de todas las edades, la mayoría de los casos se presentan en adultos entre las edades de 31 y 60 años. La enfermedad es más común entre las mujeres y entre las personas de raza afroamericana (Sociedad Extremeña de Medicina Interna, 2014).

Ana Estrada menciona que: "Es un caso individual, pero espero que sirva de precedente", luego de que los ministerios de justicia y salud decidieran respetar la decisión de un juez de que ella tiene derecho a una muerte digna. Además, Ana Estrada manifiesta que es un logro que no solo le pertenece y que no se origina de su causa, sino también un logro de la ley y la justicia en

el Perú (De la Fuente, 2021).

Se desconoce la causa exacta de la polimiositis, el diagnóstico se basa en un examen clínico que puede incluir pruebas de laboratorio, estudios por imágenes, electromiografía y una biopsia muscular. Aunque no existe cura para la polimiositis, el tratamiento con corticosteroides o inmunosupresores puede mejorar la fuerza y función muscular (Izquierdo y Avellaneda, 2012).

La debilidad por esta enfermedad generalmente comienza en los músculos proximales (los más cercanos al pecho y el abdomen, como los músculos de la parte superior del brazo y el hombro y la parte superior de la pierna y la cadera). Los síntomas de la polimiositis pueden continuar empeorando desde el momento en que se presenta la enfermedad durante un período de semanas o meses. Otros síntomas de la polimiositis incluyen artritis, dificultad para respirar, dificultad para tragar y hablar, sensibilidad leve en las articulaciones o los músculos, fatiga y arritmias cardíacas. Las personas con polimiositis pueden tener un mayor riesgo de desarrollar cáncer.

Para algunas personas, los síntomas de la polimiositis pueden estar asociados con trastornos del tejido conectivo, infecciones virales como el VIH-SIDA, otras enfermedades autoinmunes o enfermedades que afectan la capacidad de respirar. Esto significa que las personas que tienen cualquiera de estas enfermedades tienen un mayor riesgo de desarrollar polimiositis.

Si el tratamiento de la polimiositis no es eficaz, las personas afectadas pueden desarrollar una discapacidad significativa. En algunos casos raros, las personas con debilidad muscular grave y progresiva pueden desarrollar insuficiencia respiratoria o neumonía. La dificultad para tragar puede causar pérdida de peso y desnutrición, las personas con polimiositis pueden tener más probabilidades de desarrollar otras enfermedades autoinmunes como el cáncer y osteoporosis.

La oficina del defensor público se unió a Ana Estrada para presentar una demanda instando al Ministerio de Salud y otras instituciones estatales a no hacer cumplir una ley que castiga a quienes ayudan a los pacientes terminales a terminar con sus vidas, debido a que la ley conlleva penas de hasta tres años de cárcel. Ana Estrada también está pidiendo al gobierno peruano que establezca nuevas regulaciones que permitan a pacientes

como ella el derecho a elegir cómo y cuándo morir (De la Fuente, 2021).

Estrada comenzó a experimentar los efectos secundarios de su enfermedad a los 12 años. A los 20, estaba demasiado débil para caminar y comenzó a usar una silla de ruedas. Aun así, se graduó de la universidad con un título en psicología y trabajó como terapeuta. Continuó construyendo su vida, ahorrando dinero, compró un departamento, tuvo una relación y tuvo un gato de mascota. Pero en 2015 su condición se deterioró, contrajo neumonía y pasó un año en la unidad de cuidados intensivos de un hospital.

Ana Estrada ahora depende de un tubo de alimentación en su abdomen y otro tubo insertado en su tráquea para ayudarla a respirar. Sobre esto, Ana estrada dice: "Mi privacidad, mi autonomía, mi independencia, la perdí". La oficina del defensor público dijo que el caso de Estrada es el primero en Perú que pide al gobierno que reconozca el derecho de un paciente a "morir en condiciones dignas". Walter Gutiérrez, el defensor público menciona que: "No se hace un llamado a la defensa de la muerte, este es un llamado a la vida, a vivirla con dignidad". Entre los países que han legalizado la eutanasia o el suicidio médicamente asistido se encuentran Bélgica, Canadá, Colombia, Luxemburgo, los Países Bajos y Suiza.

El Dr. Gonzalo Gianella, un especialista en enfermedades respiratorias que ha tratado a Ana Estrada, mencionó que la enfermedad estaba cerrando metódicamente su cuerpo porque, ya que, sin los músculos en funcionamiento, "empiezas a tener problemas para hablar, tragar, respirar, moverte, hacer tus cosas".

Luego de haber realizado un juicio para que se respete la libertad de Ana Estrada a elegir como, cuando y donde morir, el jueves 25 de febrero del año 2021, la Corte Suprema de Perú dictaminó que Ana Estrada Ugarte puede elegir ella misma el momento de su muerte, e incluso recibir ayuda. El veredicto es un gran avance en el Perú que es un país predominantemente católico. Luego de una batalla legal de cuatro años, la Corte dictaminó que la ley penal peruana, en la que la "muerte piadosa" es un delito penal, no se debe aplicar a Ana Estrada y resuelve que, tiene derecho a "una muerte con dignidad, así como tiene derecho a una vida con dignidad". La autorización no abre la posibilidad de más eutanasias, pero solo será aplicable al caso de

Estrada.

La ley penal según la cual Ana Estrada está prohibida a realizar la eutanasia hasta ahora, en este caso es inconstitucional según el juez, porque viola otros derechos y argumenta que el sufrimiento extremo en realidad destruye la libertad, la autonomía y el derecho a la dignidad. El veredicto establece que el Ministerio de Salud y EsSalud deben respetar los deseos de Estrada y facilitar los mecanismos necesarios para su muerte en el momento en que exprese su deseo de muerte, además, los médicos que le administran la medicina mortal no pueden ser procesados.

Aún hay quienes argumentan que el derecho al suicidio asistido no es un derecho que se pueda otorgar a nadie de ninguna manera, esta afirmación es refutada por el juez Stephen Reinhardt que se pronunció sobre este tema mencionando que: “un adulto competente, con una enfermedad terminal, que ha vivido casi la totalidad de su vida tiene un gran interés en la libertad de elegir una muerte digna y no ser resumido a un estado de incompetencia total”.

La apreciación del juez Reinhardt es la defensa más contundente del derecho a la eutanasia como un derecho inherente. Ningún hombre o mujer debería sufrir por el siempre hecho de que se le niegue el derecho, los enfermos en estado terminal también tienen derechos, como los tiene cualquier ciudadano normal y sano, no se les puede negar el derecho a no sufrir.

El derecho a la eutanasia debe conferirse libremente a los enfermos en estado terminal, este derecho permitiría dejar esta tierra con dignidad, salvar a sus familias de la ruina y desfalco financiero y aliviarlos de un dolor insoportable. Darles a los adultos competentes y con enfermedades terminales este derecho necesario es darles la autonomía para cerrar el libro sobre una vida bien vivida.

III. METODOLOGÍA

3. 1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación tiene como **enfoque el cualitativo**, ello

debido a que, como exponen Blasco y Pérez (2007), este enfoque estudia la realidad en su propio contexto natural, tal y como ella ocurre. Se busca así el interpretar los fenómenos de acuerdo con quienes se encuentren implicados, utilizando diversos instrumentos, como pueden ser: entrevistas, imágenes, observaciones, entre otros (p. 17).

El presente trabajo ha sido una investigación básica, según su **propósito**, ya que su finalidad es la de desarrollar la teoría o marco teórico (Tamayo, 2003).

Finalmente, y según su **diseño**, la investigación **es teoría fundamentada**, puesto que, como afirma Ramírez (2013), esta teoría busca generar diversas teorías a partir de datos en grupos de personas, pudiendo ser mencionado como ejemplo el respeto o cumplimiento de normas en la población (p. 43). Además, el presente trabajo está siendo un **estudio de caso**, en este sentido, Chetty (1996) indica que el método de estudio de caso es una metodología rigurosa que; es adecuada para investigar fenómenos en los que se busca dar respuesta a cómo y por qué ocurren, permite estudiar un tema determinado, es ideal para el estudio de temas de investigación en los que las teorías, existentes son inadecuadas.

3. 2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Para Arias (2006) las categorías se relacionan a la clase o al conjunto de elementos agrupados según las características comunes. Siendo estas las variables cualitativas (p. 133).

Como primera **categoría** de la presente investigación es la “Eutanasia”, con las **subcategorías**: “Dignidad humana” y “Derecho al Libre Desarrollo y Bienestar”.

Como segunda **categoría** es la “Despenalización”, la cual contuvo dos **subcategorías**: “Código Penal” y “Jurisprudencia”.

3. 3. Escenario de estudio

La presente investigación se ha desarrollado básicamente teniendo como escenario de estudio principal el ordenamiento jurídico nacional el mismo que es dado por la Constitución Política del Perú de 1993 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además, por realizar un estudio de derecho comparado analizará la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Propiamente, se analizó también la jurisprudencia del Perú y la jurisprudencia de Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo, países que ya la eutanasia está despenalizada.

3. 4. Participantes

Los participantes de la presente investigación han sido 06 abogados colegiados y 01 médico colegiado, especialistas en el tema, a los mismos que se les aplico el instrumento de guía de entrevista.

Además de documentos especializados en materia jurídica que aborde la problemática de la despenalización de la eutanasia lo que permitirá triangular la información y permitirá la resolución de la problemática planteada. Adicionalmente se contará con las sentencias de expedientes N°00573-2020-0-1801-JR-DC-11 (jurisprudencia nacional), así como la jurisprudencia internacional de Holanda, Luxemburgo, Bélgica, Canadá y España.

El fundamento teórico fue recopilado en repositorios virtuales como RENATI, Dialnet, Redalyc y Scielo, este fundamento teórico se complementa con la información obtenida a través de revistas indizadas especializadas en legislación y jurisprudencia sobre la responsabilidad estatal.

3. 5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se ha empleado como técnica la entrevista y como instrumento de la presente investigación se ha entrevistado a seis abogados colegiados especialistas en la materia, así como también a un médico colegiado, recurrimos para ello a la confección y utilización de un guía de entrevista, que permitieron: Registrar las respuestas respecto a las preguntas formuladas en la entrevista a nuestros participantes.

3. 6. Procedimientos

En la presente investigación, la categorización se desarrolló en relación con la problemática específica planteada agrupando las categorías referentes a la despenalización de la eutanasia; esta investigación está interrelacionada con las variables mencionadas determinando las subcategorías referentes a la despenalización y eutanasia. Después de haberse formulado el problema, se han planteado los objetivos generales como los específicos. Y para la verificación de los objetivos se ha requerido la recolección de información, para ello se ha empleado la técnica de la entrevista a **seis** abogados colegiados expertos en la materia, además también a un medido colegiado, empleando con ellos el instrumento de cuestionario de entrevista, los mismos que fueron aplicados de manera virtual y presencial según corresponde por la coyuntura sanitaria que atraviesa nuestro país.

3. 7. Rigor científico

Los resultados de la presente investigación de diseño cualitativo, se ha logrado obtener de los datos recopilados de los instrumentos, los que fueron validados por el método de juicio de dos expertos. Además, también, el presente trabajo de investigación fue verificado por turnitin, obteniendo un resultado menor al 24% de similitud con trabajos anteriores, del mismo modo se cumplió con las normas APA que a la fecha de la realización de la presente investigación se encuentra vigente.

3. 8. Método de análisis de datos

Esta investigación se desarrolla con información que fue obtenida en un plano transversal utilizando siempre la información científica de la última década transcurrida en la cual además abarca documentos referidos a la despenalización de la eutanasia y las consecuencias ocurridas en el plano nacional e internacional. La estructura principal de presente investigación está relacionada a la despenalización de la eutanasia para lograr una muerte digna los mismos que cuentan con hitos teóricos que poseen material para analizar su información y relevancia en la problemática presentada.

La categorización de la despenalización de la eutanasia con el único propósito de lograr una muerte digna incide en el fortalecimiento de la doctrina jurídica sobre el derecho a la vida, la calidad de vida, el derecho a la libertad, el derecho al libre desarrollo, el derecho al bienestar y la autonomía individual, por lo tanto, este trabajo de investigación presenta bases teóricas fundamentales para delimitar el impacto ocasionado por la despenalización de la eutanasia en el ordenamiento jurídico del Perú.

3. 9. Aspectos éticos

La presente investigación tiene como autor a quien lo ha suscrito como tal, habiendo declarado que se ha citado a todas las fuentes que han sido de ayuda en la presente investigación, citas que han sido realizadas conforme a las normas APA vigentes al momento de la realización de esta investigación. Así como también, mencionar que no se utilizó ninguna fuente de información sin ser correctamente referenciada. Finalmente, declarar que el presente trabajo de investigación no ha sido presentado, ni antes ni después, para la adquisición de algún grado o título académico ajeno a este.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presente investigación se realizó aplicando el instrumento la guía de entrevista a especialistas en materia de derecho, y un médico colegiado, siendo los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, especialistas en materia de derecho.

Dentro del proceso de desarrollo del presente trabajo de investigación, a fin de dar cumplimiento **objetivo general**, referido a analizar cuáles son las consecuencias que genera la decisión del poder judicial al conceder la eutanasia y su despenalización para el caso Ana Estrada.

TABLA 1: Aspectos del Estado Peruano en el cumplimiento con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

PREGUNTA 1: ¿De qué manera el Estado Peruano cumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a través de la eutanasia y su despenalización?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Los tratados de derechos humanos tienen por finalidad garantizar los derechos contenidos en dichos marcos normativos, que por su propia naturaleza son mandatos de optimización, por lo que en lo particular no conozco obligación de cargo del Estado peruano respecto al tema específico de eutanasia y despenalización.</p>	<p>Desde mi punto de vista la normativa al respecto de la eutanasia es solo prohibitiva, no es específica y por ahí la labor del estado es conformista, la primera corrección sería la especificación en qué casos se prohíbe y en qué casos se otorgaría una excepción, y si lo vemos desde el punto de vista internacional me parece que su interés se quedó en una situación prohibitiva y no se preocupa en buscar más detalles o motivos para despenalizarla y menos corregir o regular la norma de que trata este tema y ponerla acuerdo a la realidad en la que vivimos.</p>	<p>Teniendo en cuenta que en la atanasia representa una colisión entre el derecho a la vida, el derecho a la libertad y el derecho a la dignidad humana, considero que, desde la perspectiva de los Derechos Humanos para conceder la eutanasia o despenalizarla, es obligación de los Estado realizar una evaluación especial y ponderación entre el valor de la vida humana y la dignidad humana (vida digna).</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Según el artículo 55 de la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes suscritos por el</p>	<p>La Eutanasia es un problema complejo y muy polémico. Pienso que debe evaluarse caso por</p>	<p>El reconocimiento a una muerte digna, como respeto a la dignidad de la vida de una persona</p>

Perú forman parte de caso y no establecer una evitando en todo nuestra legislación regla general, momento un sufrimiento nacional. asimismo, la privilegiando a la esfera innecesario y respetando Cuarta Disposición personal la decisión de decisiones personales. Transitoria Final se optar por este precisa que la procedimiento. Pienso interpretación de los que el Estado Peruano es derechos fundamentales respetuoso de los reconocidos en la tratados internacionales y Constitución se interpreta hace esfuerzos para en observancia a los hacerlos cumplir, sin instrumentos embargo, hay escenarios internacionales de en los que es incapaz de derechos humanos. hacerlo cumplir, pues, al parecer, la sociedad no rechaza la idea de que se pueda aplicar la Eutanasia en algunos casos.

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas mediante el instrumento de entrevista se tiene que, los entrevistados 1, 4 hacen mención que, los tratados de derechos humanos tienen por finalidad garantizar los derechos contenidos en dichos marcos normativos, que por su propia naturaleza son mandatos de optimización, sin embargo, no existe obligación de cargo del Estado peruano respecto al tema específico de eutanasia y despenalización. Mientras que los entrevistados 2, 5, coinciden en que La Eutanasia es un problema complejo y muy polémico. Debería evaluarse caso por caso y no establecer una regla general, privilegiando a la esfera personal la decisión de optar por este procedimiento. Mientras que los entrevistados 3, 6, se refieren a la eutanasia como el reconocimiento a una muerte digna, como respeto a la dignidad de la vida de una persona evitando en todo momento un sufrimiento innecesario y respetando decisiones personales.

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a especialistas en la materia.

TABLA 2: caso Ana Estrada, precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales.

PREGUNTA 2: ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El caso Ana Estrada si bien ha sentado un precedente respecto al ejercicio de la eutanasia en nuestro país, este no resultará de relevancia significativa en términos jurisdiccionales, atendiendo a que el mismo ha sido emitido	El precedente está claro debido a que esta persona busco el consentimiento de su decisión personal debido a la supuesta libertad que nos rige, y que en algunos casos no es así, lamentablemente hablamos de la libertad	Primero debemos precisar que el caso de Ana Estrada no tiene calidad de precedente sino de antecedente. En ese sentido, las implicancias de este caso no solo tienen un importante valor académico, también

por un órgano del ser humano hasta en representa un primer jurisdiccional de primera toma de decisiones, pero paso para que los instancia que no goza de el estado nos restringe legisladores y obligatoriedad y/o muchas de ellas que si operadores vinculatoriedad de su bien es para proteger la jurisdiccionales analicen decisión respecto a otros integridad del ser esta problemática a órganos jurisdiccionales; humano pero es tajante y profundidad, ya que el situación que no es del no es específica, y que de permitir la muerte digna caso con la acuerdo a nuestra en casos específicos y jurisprudencia emitida realidad y modernidad ya especiales, representa tanto por la Corte no necesitamos algo un desafío para todos los Suprema como por el simplemente prohibitivo y intervinientes en este Tribunal Constitucional. tajante sino un punto de proceso, por ende, vista regulable y este considero que este caso precedente nos deja bien ha visibilizado el claro que hay cosas en la problema, sin embargo que no podemos decidir para su correcta por más tortuosa, aplicación se requiere un dolorosa, e inaceptable, trabajo multidisciplinario. que sea nuestro caso y que con este caso el estado se da cuenta que hay motivos en los que se necesita por piedad la eutanasia.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

La legislación peruana no cuenta con una regulación específica sobre la eutanasia (pasiva o activa); sin embargo, a nivel de

He aprendido a ver el ejercicio del Derecho como una disputa de derechos, en donde el juez (o la sociedad) deciden cuál tiene

En opinión propia no debería, ya que un precedente se constituye como tal frente a actos que cumplen determinados requisitos y

procedimental se ha derecho debe prevalecer cuentas con cierto emprendido una sobre el otro u otros. En número de demanda ante el Poder el caso de Ana Estrada, características. Esto es Judicial y de poder haber que ha sido un en otras palabras, la llegado al Tribunal procedimiento bastante estandarización de Constitucional, se podría mediatizado, el juez ha determinadas decisiones haber dejado un hecho prevalecer el frente a determinadas precedente nacional que “derecho de la persona a situaciones. inste al Congreso legislar una muerte digna” frente La vida no se puede esta materia. No al “derecho a la vida”, estandarizar, y la muerte obstante, el caso de Ana probablemente por ser parte de la vida Estrada es un caso de condicionado por la misma, por ende, petición individual, con opinión pública. Como tampoco, es por supuesto efecto inter partes. quiera que no se ha es una opinión declarado precedente de personalísima. observancia obligatoria, los jueces pueden resolver en distinto sentido en otros casos similares, pero ello va a depender de la presión social.

INTERPRETACION: De los resultados conseguidos tenemos que con todos los entrevistados, coinciden en que no existe un precedente si no un antecedente. El caso Ana Estrada si bien ha sentado un antecedente respecto al ejercicio de la eutanasia en nuestro país, este no resultará de relevancia significativa en términos jurisdiccionales, atendiendo a que el mismo ha sido emitido por un órgano jurisdiccional de primera instancia que no goza de obligatoriedad y/o vinculatoriedad de su decisión respecto a otros órganos jurisdiccionales; situación que no es del caso con la jurisprudencia emitida tanto por la Corte Suprema como por el Tribunal Constitucional.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas en la materia.

TABLA 3: Facultades para decidir la terminación de la vida de una persona

PREGUNTA 3: ¿El Estado carece de facultades para decidir la terminación de la vida de una persona?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
En efecto, atendiendo a que el derecho a la vida es uno de naturaleza personalísima es la competencia de cada uno la decisión respecto a la forma y/o modo de dar fin su vida en caso de estimar dicha decisión.	Creo que sí, solo la legalidad se basa explícitamente a la protección y preservación de la vida humana y eso a la vista salta, frente a la protección de derechos humanos, que se tiene que dar varios enfoques, que no solo deberían proteger y prohibir si no también, ser flexibles en algunos supuestos como en caso de Ana Estrada.	Desde la teoría de los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional, el Estado no tiene la facultad para decidir la terminación de la vida de una persona, sino tiene la obligación de garantizarla. Sin embargo, en la eutanasia no es el Estado quien toma esta decisión, es la propia persona quien manifiesta querer acabar con su vida, a consecuencia que no accede a una vida digna.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Si entendemos al procedimiento de la eutanasia como un derecho conexo a al derecho a la vida, la salud pero, sobre todo, al libre desarrollo de la personalidad, se convierte en un derecho	Pienso que el Estado tiene las facultades que los ciudadanos le otorgan, a partir del Pacto o Contrato Social, que comúnmente conocemos como constitución. No obstante, la rigidez en su modificación no permitiría	Sí, a pesar de que el Estado es un ente que trasciende a las personas. La vida humana es el pilar fundamental de dicho aparato, es invaluable por cuanto es la esencia del ser humano, por tanto, no

de naturaleza mixta reaccionar de manera puede tener facultades (positiva y negativa), pero rápida a situaciones para poder decidir sobre por una interpretación pro particulares y con ello no las vidas de las personas. persona de los derechos responder a las humanos, el Estado debe verdaderas necesidades garantizar lo que más de los ciudadanos. favorezca a la persona. Pienso que el Estado no solo carece de facultades para decidir la terminación de la vida, sino que no puede controlarlo, las cifras de homicidios y feminicidios son bastante altas, por lo que, pienso, el Estado tiene problemas más graves que resolver que la eutanasia.

INTERPRETACION: De acuerdo a las respuestas obtenidas, los entrevistados 1, 2, 3, coinciden en que el estado carece de facultades, el Estado no tiene la facultad para decidir la terminación de la vida de una persona, sino tiene la obligación de garantizarla. Sin embargo, en la eutanasia no es el Estado quien toma esta decisión, es la propia persona quien manifiesta querer acabar con su vida, a consecuencia que no accede a una vida digna. Mientras que el los entrevistados 4, 5 mencionan que, entendiendo al procedimiento de la eutanasia como un derecho conexo al derecho a la vida, la salud pero, sobre todo, al libre desarrollo de la personalidad, se convierte en un derecho de naturaleza mixta (positiva y negativa), pero por una interpretación pro persona de los derechos humanos, el Estado debe garantizar lo que más favorezca a la persona. A opinión del entrevistado 5, el Estado no solo carece de facultades para decidir la terminación de la vida, sino que no puede controlarlo.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a especialistas en la materia.

TABLA 4: consecuencias del caso Ana Estrada en el reconocimiento de nuevos derechos.

PREGUNTA 4: ¿Cuáles son las consecuencias del caso Ana Estrada en el reconocimiento de nuevos derechos y/o ampliación de derechos para grupos especialmente vulnerables?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Atendiendo a que se trata de una decisión de un órgano jurisdiccional de primera instancia, los efectos de la misma son únicamente interpartes (entre las partes del proceso) y no son aplicables a otras partes o situaciones posteriores por más que tuviera similitud de hechos.</p>	<p>Como bien se hablaba ya de un precedente, si este caso de Ana Estrada deja un claro ejemplo que el estado y sus operadores jurídicos no toman en cuenta las circunstancias de muchas normas que son normas vacías en la ejecución de nuestra realidad, y es clara la consecuencia que se debe de observar y corregir, generar enmiendas y hasta plantear nuevas normativas, como consecuencia de esto habrán muchas personas que al verse dañados con una enfermedad tortuosa, degenerativa, y muy dolorosa y hasta terminal, procederán a accionar judicialmente en</p>	<p>Considero que el caso de Ana Estrada va a representar un antes y después en el debate de la eutanasia, en ese sentido considero que el legislador y los operadores jurisdiccionales tienen como trabajo pendiente diseñar un mecanismo normativo e incluso una reforma constitucional.</p>

merito a esta jurisprudencia, y otra consecuencia será la sobrecarga laboral en nuestros juzgados pudiendo ya con este precedente modificar esta norma y plasmar nuevas perspectivas y evitar dilaciones y sufrimientos a los enfermos.

ENTREVISTADO 4**ENTREVISTADO 5****ENTREVISTADO 6**

Dejaría un precedente importante, pero el reconocimiento de nuevos derechos pasa por una reforma constitucional a cargo del Congreso de la República, aunque existe la posibilidad de impulsar a través de una norma de desarrollo constitucional del derecho al libre desarrollo de la personalidad como sucedió en España, y se reconozca la eutanasia. Por ahora, este caso tiene efectos inter partes.

El caso de Ana Estrada no es el primero en el mundo, ya se han dado casos similares en otros países que también han sido mediatizados y nos han sensibilizado sobre la realidad que viven pocas personas. La visibilización del caso de Ana Estrada ha permitido pensar sobre el tema, replantearnos la razón de ser de la sociedad (y del estado, si se quiere), que no es otra que brindar las garantías para que las personas se realicen, para que sean felices. Si

Las consecuencias son muchas en nuestro sistema jurídico, incluso ahora se debate ya iniciativas legislativas y propuestas innovadoras sobre ese tema en el Congreso de la República, para regular casos similares. El derecho es dinámico, se adecua a las realidades y sociedades, pero lo que el derecho a lo logrado a lo largo de la historia es la defensa de la persona y la preservación de la vida y no lo contrario.

el Estado no permite alcanzar ese objetivo, su razón de ser empieza a cuestionarse.

INTERPRETACION: Siguiendo con la interpretación de los resultados, tenemos los entrevistados 1,2, coinciden ya que se trata de una decisión de un órgano jurisdiccional de primera instancia, los efectos de la misma son únicamente interpartes (entre las partes del proceso) y no son aplicables a otras partes o situaciones posteriores por más que tuviera similitud de hechos. Por su parte, el entrevistado 2 menciona que el caso de Ana Estrada va a representar un antes y después en el debate de la eutanasia, en ese sentido considera que el legislador y los operadores jurisdiccionales tienen como trabajo pendiente diseñar un mecanismo normativo e incluso una reforma constitucional, los entrevistados 4, 6 hacen referencia que el reconocimiento de nuevos derechos pasa por una reforma constitucional a cargo del Congreso de la República es el órgano encargado. Sin embargo, el entrevistado 5 refiere que El caso de Ana Estrada no es el primero en el mundo, ya se han dado casos similares en otros países que también han sido mediatizados y nos han sensibilizado sobre la realidad que viven pocas personas.

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a especialistas en la materia.

Para dar cumplimiento con el desarrollo del instrumento tenemos el **objetivo específico N° 01**, conocer si el procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental.

TABLA 5: Derecho a una vida digna

PREGUNTA 1: ¿Existe un derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna?, explique

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Existe el derecho a la vida, así como el derecho a la dignidad humana, no	Nuestra Constitución política actual de 1993 plasma en su contenido	Si bien el sustento de la eutanasia el derecho a una vida digna, considero

existiendo un derecho fundamental a la vida digna, pero en forma muy genérica donde también prohíbe y sanciona a quienes atenten contra el derecho a la vida de los seres humanos, pero no es solo el hecho de ser genéricos porque si bien es cierto, el caso de Ana Estrada nos muestra que hay gran cantidad de realidades que la normatividad ignora pero si sanciona y eso también es cruel para el ser humano entonces es necesario ahondar en este tema y sacar también las excepciones que se deben de plantear en las normas penales.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Debemos partir que ningún derecho es absoluto. Si aplicamos los principios de interdependencia, conexión y pro homine, podemos aseverar que la</p>	<p>Creo que el respeto a la individualidad es un eje de mucha importancia en la relación estado – persona. En el Perú no se puede garantizar el derecho a la vida digna,</p>	<p>Sí, toda persona humana para poder existir en este plano debe tener vida, un ser vivo es aquel que se relaciona con su entorno y es capaz de responder a él. El ser</p>

muerte digna sí no importa el significado humano entonces por sus características sociales, constituye un derecho, que le queramos dar, pero allí mucho tiene que no únicamente se limita a pues el fundamento y el pero allí mucho tiene que ver la voluntad y interactuar con su fin supremo de los ver la voluntad y capacidad de la persona ambiente, sino que lo derechos humanos es la capacidad de la persona para alcanzar dicha transforma. Es por ello dignidad humana. para aspiración, me refiero a que, si se nace dentro de una vida digna. En el un determinado sistema caso de la eutanasia, social, el ser humano resulta claro que la debe ser capaz de poder persona está convencida desarrollarse, y tiene que no va a vivir años para poder hacerlo, dignamente, la imposibilidad de ello generalmente por causas constituye una que doblegan su voluntad vulneración a su dignidad y capacidad, incluso como persona humana, carecen de los medios lo que está recogido en para poder quitarse la nuestra constitución. vida, por lo que no habría hablar de vida digna, propiamente dicha. En casos como el descrito, limitar el derecho a morir asistidamente podría tenderse como otra forma de causar dolor a la persona. O condenarlo a vivir de una manera indigna.

INTERPRETACION: De acuerdo a las respuestas obtenidas el entrevistado, 1 menciona que existe el derecho a la vida, así como el derecho a la dignidad humana, no existiendo un derecho fundamental a la muerte digna, sino que esta última (que sustenta la posibilidad de legalizar la eutanasia) se funda en el derecho a la vida digna. Por otro lado, el entrevistado 2 menciona que Nuestra actual CPP plasma el derecho a la vida digna, y con respecto a una muerte digna también, pero en forma muy genérica en el cual prohíbe y sanciona a quienes atenten contra el derecho a la vida de los seres humanos. El entrevistado 5 menciona que el sustento de la eutanasia de derecho a una vida digna, en los casos especiales pasible a aplicación de la eutanasia, la muerte digna podría concebirse como una manifestación del derecho fundamental a la dignidad humana (vida digna).

Mientras que el entrevistado 4, menciona que debemos partir de que ningún derecho es absoluto. Los entrevistados 5, 6 coinciden en que el respeto a la individualidad es un eje de mucha importancia en la relación estado – persona. En el Perú no se puede garantizar el derecho a la vida digna, no importa el significado que le queramos dar. En el caso de la eutanasia, resulta claro que la persona está convencida que no va a vivir dignamente, generalmente por causas que doblegan su voluntad y capacidad.

Fuente 5: Entrevistas aplicadas a especialistas en la materia.

TABLA 6: Derecho a la muerte digna

PREGUNTA 2: ¿Si existe un derecho a la muerte digna, se le es debido a uno la muerte?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Conforme se ha señalado precedentemente existe el derecho a la vida, así como el derecho a la dignidad humana, no existiendo un derecho fundamental a la muerte	En realidad la muerte digna no es un derecho, pero si se puede interpretar y se cataloga como que el ser humano debe de morir de forma natural, y pacífica y que	En la misma línea de mi respuesta precedente, considero que la muerte digna puede concebirse como una manifestación del derecho fundamental

digna, sino que esta no debe ser causada su a la vida digna.
 última (que sustenta la muerte de forma violenta,
 posibilidad de legalizar la o causada, pero lo que
 eutanasia) se funda en el ahí falta regular es la
 derecho a la vida digna, decisión propia y que esa
 que cuando se empieza a decisión personal o
 afectar severamente, profesional sea incluida
 postula la posibilidad que como muerte digna.
 en el ejercicio del
 derecho a la libertad se
 pueda ayudar a quitar la
 vida bajo la figura de
 eutanasia.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

El ejercicio de los derechos tienen restricciones permanentes y temporales, por lo que el reconocimiento de la muerte digna debe estar sujeto a una norma de desarrollo constitucional para su aplicabilidad en determinadas circunstancias. Ningún derecho se ejercer de manera absoluta.

Creo que debe haber un marco jurídico que garantice al ser humano a tomar y ejecutar sus propias decisiones, siempre que no causen daño a terceros. En el caso de la eutanasia, además, debe haber controles que nos permitan estar seguros que la decisión de la persona es indubitablemente morir. El caso de Ana Estrada es relativamente sencillo, desde esa perspectiva, pues ella podía

La muerte es parte de la vida misma, no podemos concebir la vida misma sin reconocer su término la muerte. Por tanto, si es un derecho de la persona humana el respeto a su dignidad, la muerte digna por tanto está dentro también de ello.

manifestar
indubitablemente su
deseo, pero habrá casos
en los que la dificultad
será grande y allí el
Estado debe garantizar
que no ocurra un
homicidio en lugar de una
eutanasia.

INTERPRETACION: De acuerdo a las respuestas obtenidas, los entrevistado 1, 2, 3 coinciden en que no existe un derecho fundamental a la muerte digna, sin embargo, la muerte digna puede concebirse como una manifestación del derecho fundamental.

Mientras que los entrevistados 4, 5, 6 mencionan que los ejercicios de los derechos tienen restricciones permanentes y temporales, por lo que el reconocimiento de la muerte digna debe estar sujeto a una norma de desarrollo constitucional para su aplicabilidad en determinadas circunstancias. Ningún derecho se ejercer de manera absoluta.

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a especialistas en la materia.

TABLA 7: Protección de la dignidad humana.

PREGUNTA 3: ¿De qué manera el valor y principio de la dignidad humana es protegido por el procedimiento de muerte digna?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Conforme se ha señalado, el derecho a la dignidad humana exige que el desarrollo de la vida se dé bajo determinadas condiciones mínimas de	Medicamente se cumplen protocolos y procedimientos éticos, y entre ellos se plasma el darle una muerte digna a un paciente y se emplean un sin fin de	Si bien es indispensable la adopción de un protocolo de actuación interinstitucional para aplicar la eutanasia, este procedimiento también va garantizar el derecho a

salubridad que cuando procedimientos como el la vida y la integridad son inexistentes podrían darle una atención de personal, así mismo, justificar de manera calidad y asistencia hasta evitará el ejercicio excepcional que el el último día de su vida, y abusivo de la eutanasia, Estado pueda autorizar la otro es otorgarle una ya que este mecanismo práctica de la eutanasia. calidad de vida buena solo sería posible hasta el final de su existir aplicarlo en casos del paciente con ayuda especiales. de sus familiares y de esa manera se protege a la dignidad humana.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Como se indicó en el punto anterior, la dignidad humana es el fundamento, así como también el fin supremo de los derechos humanos, por lo que el reconocimiento de la muerte digna justamente descansa sobre este postulado: la dignidad y el valor de la persona humana.</p>	<p>La eutanasia existe, solo la estamos visibilizando. Imaginemos a Ana Estrada perdiendo el proceso en todas las instancias, incluso las internacionales. Llegados a este punto, habría dos caminos posibles: (i) seguir viviendo indignamente [en opinión de Ana Estrada]; o, (ii) pedir a un tercero (familiar o no) que la ayude a morir. En el primer caso las opiniones conservadoras dirán que todo está bien, aunque Ana Estrada siga sufriendo, mientras que</p>	<p>Como expliqué anteriormente, la muerte es parte de la vida, y si tenemos el respeto a la dignidad de nuestras vidas, por tanto también el de la muerte en el momento en que sea la única solución para evitar consecuencias peores.</p>

en el segundo caso se habría cometido un delito con las consecuencias jurídicas correspondientes, pero perdemos de vista la manera en la que moriría Ana Estrada. ¿Habrían sido adecuadas?, ¿Se le habría podido dar una muerte menos dolorosa o más digna? Es difícil saberlo, porque se habría hecho a espaldas del Estado, de una forma no controlada.

INTERPRETACION: De los resultados logrados mediante las entrevistas todos los entrevistados coinciden con que el valor y principio de la dignidad humana es protegido por el procedimiento de la muerte digna plasmando un ejemplo claro con el caso de Ana Estrada: La eutanasia existe, solo la estamos visibilizando. Imaginemos a Ana Estrada perdiendo el proceso en todas las instancias, incluso las internacionales. Llegados a este punto, habría dos caminos posibles: (i) seguir viviendo indignamente [en opinión de Ana Estrada]; o, (ii) pedir a un tercero (familiar o no) que la ayude a morir. En el primer caso las opiniones conservadoras dirán que todo está bien, aunque Ana Estrada siga sufriendo, mientras que en el segundo caso se habría cometido un delito con las consecuencias jurídicas correspondientes, pero perdemos de vista la manera en la que moriría Ana Estrada. ¿Habrían sido adecuadas?, ¿Se le habría podido dar una muerte menos dolorosa o más digna? Es difícil saberlo, porque se habría hecho a espaldas del Estado, de una forma no controlada.

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a especialistas en la materia.

TABLA 8: Necesidades básicas del ser humano.

PREGUNTA 4: ¿De qué manera el procedimiento a la muerte digna garantiza necesidades básicas del ser humano?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
En razón a lo expuesto en las preguntas precedentes no existe y no podría existir un procedimiento único de muerte digna, por lo que el mismo per se no garantiza necesidades básicas del ser humano.	En caso de pacientes con enfermedades terminales, la asistencia médica observa que se le debe de dar la atención médica necesaria hasta su final y entre ellos hasta permite usar drogas tan fuertes que le aplaquen el dolor como también el realizarle procedimientos especializados médicos como monitoreo e instalación de equipos médicos, el cual le ayuden a que ese sufrimiento sea menos doloroso y traumático tanto para el paciente como sus familiares, y tenga una accesibilidad a una comodidad hasta su final.	Teniendo en cuenta que la muerte digna es una manifestación del derecho a la vida digna, el procedimiento de aplicación de la eutanasia está ligada a garantizar el bien común, el libre desarrollo de la personalidad y ejercicio de la libertad de decidir frente a un sufrimiento y estado grave de salud permanente.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
El concepto de la dignidad humana es amplio y complejo, pero si	Pienso que al regular la eutanasia se podría regular	Morir no es una necesidad, es parte de la vida. La dignidad de la

lo entendemos desde el punto de vista de la satisfacción de necesidades básicas (derechos de corte prestacional) y el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales, y se acude a este procedimiento como una última opción es porque la vida de una persona ya no cumple con la satisfacción de sus derechos y libertades fundamentales.

los procedimientos para la muerte puede ser de carácter cultural, pero un ámbito de discusión sobre todo es personal, la capacidad de poder decidir constituye el reconocimiento a la libertad de las personas de vivir sus propias vidas y construir su propio destino.

los pacientes. Con respeto a su condición de persona y con la tranquilidad emocional de su familia, a la cual no se le debe añadir, además del dolor de la muerte del paciente, la preocupación de ser castigados por un sistema que lo obliga a vivir indignamente.

INTERPRETACION: De la interpretación de las entrevistas tenemos que el entrevistado 1, menciona que no existe y no podría existir un procedimiento único de muerte digna, por lo que el mismo per se no garantiza necesidades básicas del ser humano. El entrevistado 2, menciona que existen procedimientos especializados médicos, el cual ayuden a que ese sufrimiento sea menos doloroso y traumático tanto para el paciente como los familiares. El entrevistado 3, menciona que teniendo en cuenta que la muerte digna es una manifestación del derecho a la vida digna, el procedimiento de aplicación de la eutanasia está ligada a garantizar el bien común frente a un sufrimiento y estado grave de salud permanente. Entrevistado 4, menciona que el concepto de la dignidad humana es amplio y complejo, pero si lo entendemos desde el punto de la satisfacción de necesidades básicas (derechos de corte prestacional) se acude a este procedimiento como una última opción porque la vida de una persona ya no cumple con la satisfacción de sus derechos y libertades fundamentales. Entrevistado 5 menciona que al regular la eutanasia se podría regular los procedimientos para aplicarla, ello dentro de un ámbito de discusión que propugne las condiciones más humanas para asistir a los pacientes. Entrevistado 6 menciona que morir no es una necesidad, es parte de la vida. La dignidad de la muerte puede ser de carácter cultural, pero sobre todo es personal, la capacidad de poder decidir constituye el reconocimiento a la libertad de las personas de vivir sus propias vidas y construir su propio destino.

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a especialistas en la materia.

TABLA 9: Procedimiento de muerte digna, derecho fundamental.

PREGUNTA 5. Según su opinión ¿Acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental?, ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No, porque el derecho es a la dignidad y a la vida, no así a la muerte digna; siendo posible interrumpir la vida	Debería ser un derecho fundamental, como el derecho a la vida, pero no se cumple esa posición, y es simple la razón somos	Considero que sí, ya que como había mencionado el derecho a la muerte digna se debe concebir como una manifestación

mediante la eutanasia cada día más duros, del derecho a la una vida cuando no existe forma somos más insensibles, y digna, sin embargo, su posible de sobrevivir desde la presencia de un regulación debe ser dignamente en términos caso difícil no se presta especial, ello con la de salud. atención y apoyo ni al finalidad de aplicar esta paciente y menos a los institución jurídica en los familiares y solo se casos de sufrimiento y cumple de palabra y es estado grave de salud muy cierto que también permanente, y evitar que los profesionales de se haga un ejercicio salud son más indolentes abusivo de la eutanasia. frente a los familiares y peor aún con los pacientes y no creo que se alcance la muerte digna en la actualidad.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

<p>Es un derecho fundamental en la medida de su reconocimiento constitucional, o en una norma de desarrollo constitucional desde la perspectiva de la dignidad humana. Lo más próximo a esta figura es la muerte piadosa, penalizado aún en el Código Penal.</p>	<p>Los derechos fundamentales son aquellos que están inscritos en la naturaleza humana y no admiten discusión, los tienen todos los seres humanos por el hecho mismo de ser personas, por tener dignidad. Son tan inherentes que ni siquiera necesitan ser recogidos en un cuerpo normativo para que todos advirtamos que son</p>	<p>Sí, acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental, porque se respeta el derecho a la libertad de las personas, y qué mayor bien con el que demostrar el ejercicio de esa libertad que el de la vida misma.</p>
--	---	--

fundamentales y que todos los respeten. Pienso que el derecho a la eutanasia es un derecho derivado de esa misma dignidad, no es fundamental, lo normal, general, es que la persona quiera vivir y esta es una excepción, condicionada por las circunstancias.

INTERPRETACION: De acuerdo a las respuestas obtenidas, los entrevistados 3, 6, concuerdan y su posición es afirmativa, que el acceder a una muerte digna es un derecho fundamental ya que se respeta el derecho a la libertad de las personas, y qué mayor bien con el que demostrar el ejercicio de esa libertad que el de la vida misma. El entrevistado 4 menciona que es un derecho fundamental en la medida de su reconocimiento constitucional.

Mientras que los entrevistados 1, 2, 5, coinciden en que Los derechos fundamentales son aquellos que están inscritos en la naturaleza humana y no admiten discusión, los tienen todos los seres humanos por el hecho mismo de ser personas, por tener dignidad.

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a especialistas en la materia.

Siguiendo el hilo conductor de la investigación, con respecto al estudio del **objetivo específico N° 02**, Analizar si existe conflicto entre la decisión del poder judicial y el código de ética del colegio de médico del Perú.

TABLA 10: Puntos en común entre la decisión del poder judicial y el código de ética de colegio médico

PREGUNTA 1: ¿Cuáles son los puntos en común entre la decisión del poder judicial y el código de ética de colegio médico?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>El punto de encuentro se halla justamente en que ambos propugnan la defensa de la vida, siendo la excepción su interrupción en aquellos casos en los que el ejercicio del derecho a la vida en términos de salud no sea digno.</p>	<p>Los puntos en común se basan al inciso m del Artículo 63 del Código de Ética del Colegio Médico del Perú en lo concerniente a la prolongación injustificada y dolorosa de la vida del paciente. Es decir, ambas instancias perseguirían el fin común de evitar el sufrimiento de la persona.</p> <p>Además de los demás Artículos que orientan la conducta médica frente a la relación Médico-paciente, del Acto Médico entre otros.</p>	<p>Si bien el artículo 72 del Código de Ética del Colegio Médico del Perú dice que el médico no debe realizar acciones cuyo objetivo directo sea la muerte de la persona, esta decisión de alguna manera pondera el sufrimiento extremo, la libertad, la autonomía y el derecho de dignidad de la persona.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Mientras no se legalice la eutanasia es compleja su aplicación incluso si un órgano competente lo disponga así, porque se requiere de un procedimiento reglamentario y de protocolos de intervención. La resolución final de sobre</p>	<p>Pienso que el código de ética del colegio médico ha sido redactado de manera general para casos generales, no excepcionales, como éste y lo que debemos hacer es encontrar un equilibrio que no pe haga perder esencia. Lo que se persigue desde la</p>	<p>La gravedad de la enfermedad de la Sra. Estrada, que no permite realizar las actividades mínimas que cualquier persona podría hacer.</p>

<p>este caso debería contener una disposición clara y taxativa sobre la inaplicación de determinados artículos del Código de Ética que entran en conflicto.</p>	<p>praxis médica es curar, sanar al paciente, devolverle la felicidad. Pero, qué pasa si el paciente no tiene la posibilidad de ser curado y tampoco de ser feliz, debemos mantenernos apegados a las normas generales al resolver casos particulares o debemos darle la solución al caso concreto. Pienso que la decisión del poder judicial no conflictúa con las aspiraciones éticas de los médicos.</p>
---	---

INTERPRETACION: De acuerdo a la interpretación de las respuestas obtenidas, los entrevistados 1,2,3,4,5,6 coinciden que ambas instancias persiguen el fin común de evitar el sufrimiento de la persona.

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a especialistas en la materia.

TABLA 61: Controversia entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú

PREGUNTA 2: ¿Cuáles son los puntos en controversia entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El punto en controversia radica en que la finalidad de cualquier acto médico es propiciar el derecho a	La controversia se orienta al mismo inciso ya que establece el respeto al proceso natural de la	Las principales controversias giran en torno a que en la actualidad no se cuenta

la vida conforme al Código de ética, mientras que el fallo judicial establece que se el médico sea el instrumento para un fin opuesto a ello.

Así también limita (desde el punto de vista ético la observancia del criterio médico para una opinión o intervención oportuna y legal.

con un protocolo especial de aplicación de esta institución jurídica. Así mismo, otro aspecto el hecho que en el caso de Ana Estrada no se especificó si los médicos podrán aplicar dicho procedimiento sin ser sancionados y finalmente la colisión existente con el derecho de conciencia y libertad religiosa de cada médico.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Precisamente la falta de regulación específica sobre la intervención en estos casos, así como las disposiciones del Código de Ética sobre la actuación profesional y ética del médico el cual está orientada a preservar la vida de las personas.

Como explicaba antes, las reglas (incluyendo las del Código de Ética del Colegio médico) se suelen redactar para reglar la generalidad, lo que no implica que haya particularidades que también merecen ser solucionadas. Si leemos el código de manera textual y no aspiracional, vamos a encontrar muchas divergencias. En tanto, si evaluamos la finalidad del código, que es devolverle la salud a la

Los médicos siempre velan por el cuidado y la preservación de la vida humana, no importa las circunstancias, es decir para este caso en concreto, no se respeta la decisión de la persona involucrada.

persona para que sea feliz, encontraremos que hay diferentes maneras de conseguir ese objetivo y que no siempre las normas generales resuelven todos los casos.

INTERPRETACION: De acuerdo a las respuestas obtenidas, los entrevistados concuerdan en que el punto de controversia radica en que, la finalidad de cualquier acto médico es propiciar el derecho a la vida conforme al Código de ética, mientras que el fallo judicial establece que el acto médico sea el instrumento para un fin opuesto a ello, es decir esto va en contra del código de ética de médico.

Fuente 11: Entrevistas aplicadas a especialistas en la materia.

TABLA 12: conflicto entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Medico del Perú

PREGUNTA 3: ¿Existe conflicto entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Medico del Perú?, ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Aparentemente si, atendiendo a que el Código de ética busca garantizar que la profesión médica garantice la vida, mientras que la decisión de autorizar la eutanasia es contraria a la vida.</p>	<p>Existe conflicto de interés social ya que se genera un precedente jurídico a favor del procedimiento terapéutico de la eutanasia lo que va a ser objetado por quienes favorecen los procedimientos en pro de la vida, las creencias, etc., dejando de lado los</p>	<p>Como había señalado previamente, el conflicto podría fundarse en la colisión de la decisión judicial con el artículo 72 del Código de Ética del Colegio Médico del Perú dice que el médico no debe realizar acciones cuyo objetivo directo sea la muerte de la persona.</p>

derechos a la decisión y libertad personal e individual que están contemplados en la Constitución Política vigente. Sin embargo, debemos tener en cuenta que en el derecho ningún derecho o norma es absoluta.

Sin embargo actualmente no hay conflicto evidente ya que en el Código de Ética del Colegio Médico no se encuentra contemplado ni autorizado dicho procedimiento en el país.

ENTREVISTADO 4

Pues si bien la disposición del Poder Judicial, dispone la inaplicación del artículo 112 del Código Penal, no ha precisado con claridad qué artículos del Código de Ética del CMP deben dejar de aplicarse para eliminar las controversias para la ejecución de su disposición.

ENTREVISTADO 5

Insisto en que debemos buscar las coincidencias en lugar de las divergencias. Hay situaciones mucho más polémicas, como el aborto y la pena de muerte, en el primer caso, además de practicarse clandestinamente, las cifras seguramente serán mucho mayores que las de la eutanasia y, además, más cuestionable desde la

ENTREVISTADO 6

No debería haber, por cuanto se desarrollan dos derechos de diferente naturaleza: el de la libertad, y el de la vida. En ese sentido, el debate se hace ya filosófico porque es de una naturaleza muy personal.

perspectiva de los valores. Sin embargo, creo que debemos comenzar a mirar hacia adelante y descubrir las coincidencias, que busquen un mismo fin, el ejercicio de los derechos individuales del ciudadano que lo lleven a conseguir su felicidad, que es la razón de la existencia del Estado.

INTERPRETACION: De acuerdo a las respuestas obtenidas todos los entrevistados coinciden en que sí existe conflicto, ya que el Código de ética busca garantizar que la profesión médica garantice la vida, mientras que la decisión de autorizar la eutanasia es contraria a la vida.

Fuente 12: Entrevistas aplicadas a especialistas en la materia.

Siguiendo el hilo conductor de la investigación, con respecto al estudio del **objetivo específico N° 03**, Determinar cuáles son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú.

TABLA 13: reformas normativas para la viabilidad de la eutanasia en el Perú

PREGUNTA 1: ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr la viabilidad de la eutanasia en el Perú?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
En lo particular creo que no, atendiendo a que la aplicación de la eutanasia resulta excepcional y no una regla, consideramos	En primer término, actualizar la normativa internacional vigente y adecuarla a la realidad nacional actual de tal	Considero que se podría evaluar una reforma de algunos artículos de la Constitución, a fin de concebir jurídicamente a

<p>que debe evaluarse cada caso concreto previa junta médica calificada.</p>	<p>forma que no se utilice a los estamentos supranacionales con el fin de obstaculizar y/o prolongar la decisión del interesado.</p> <p>En segundo lugar incorporar en las currículas educativas los procedimientos que permitan la difusión adecuada y detallada de la importancia de su implementación.</p>	<p>la eutanasia como una manifestación de la vida digna. Así mismo, urge implementar un reglamento interinstitucional de aplicación de la eutanasia. Por otro lado, en relación a normas del Código Penal o del Código de Ética del Colegio de Abogados, estos requieren ser reformados, sin embargo, sobre estos últimos resulta válido la aplicación del control difuso.</p>
--	---	--

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>A nivel constitucional se puede ensayar la siguiente reforma:</p> <p>“Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:</p> <p>1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.</p>	<p>Pienso que, dadas las circunstancias, los cambios normativos necesarios para concretar la habilitación normativa no van a ser inmediatos, antes de reformar las normas nacionales se va a tener que impulsar cambios en los tratados internacionales que limitan la implementación</p>	<p>Implementación de un protocolo médico, de la misma manera que se implementó aborto terapéutico. Pero el problema es la demora de las decisiones del Poder Judicial en nuestro país.</p>

La eutanasia es aplicable de esta regulación, por lo según lo determina la Ley”.

Otra opción que podría ensayarse en una norma de desarrollo constitucional del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

que, pienso que, en la práctica, la solución inmediata o de contingencia será a través de la vía judicial y, en ese sentido, los jueces, con sus decisiones, van a ir escribiendo el derecho.

INTERPRETACION: De acuerdo a las respuestas obtenidas, el entrevistado 1, menciona que no se debería implementar ninguna norma, atendiendo a que la aplicación de la eutanasia resulta excepcional y no una regla, se debe evaluar cada caso concreto previa junta médica calificada. Por otro lado, los entrevistados 2, 3, 5, 6 coinciden en que se debería actualizar la normativa internacional vigente y adecuarla a la realidad nacional actual de tal forma que no se utilice a los estamentos supranacionales con el fin de obstaculizar y/o prolongar la decisión del interesado, además de incorporar en las currículas educativas los procedimientos que permitan la difusión adecuada y detallada de la importancia de su implementación.

Mientras que el entrevistado 4, propone a nivel constitucional ensayar la siguiente reforma:

“Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

La eutanasia es aplicable según lo determina la Ley”.

Otra opción que podría ensayarse en una norma de desarrollo constitucional del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Fuente 13: Entrevistas aplicadas a especialistas en la materia.

TABLA 14: órganos implicados o entidades responsables para la modificación de los instrumentos normativos y efectiva implementación de la eutanasia en el Perú.

PREGUNTA 2: ¿Cuáles son órganos implicados o entidades responsables para la modificación de los instrumentos normativos y efectiva implementación de la eutanasia en el Perú?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Necesariamente tendría que estar a cargo del Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	Serían los siguientes: 1.- Poder Ejecutivo (PCM y Ministerios implicados) 2.- Poder Legislativo. 2.-Colegios Profesionales de Ciencias de la Salud. (Todos, de acuerdo a su injerencia y competencia). 3.- Colegio de Abogados. 4.- Poder Judicial. 5.- Ministerio Público. 6.- Defensoría del Pueblo. 7.- Iglesia (reconocida por el Estado).	Siguiendo el modelo clásico de división de poderes, el órgano principal es el Poder Legislativo (Congreso de la República), sin embargo, deben participar los entes del Poder Ejecutivo como el Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Así mismo, deben participar instituciones como la Defensoría del Pueblo y instituciones de la sociedad civil y gremios académicos (universidades y colegios profesionales).
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
El Congreso de la Republica es el órgano	Varios, pero principalmente	Congreso de la

encargado.	Congreso, MINJUS, MINSA, Cancillería. Cada uno en su ámbito de competencia y con sus stake holders.	República. Poder Judicial, Sistema de Salud (dependiendo del tipo de seguro de la persona)
------------	---	--

INTERPRETACION: De los resultados obtenidos respecto a los órganos implicados o entidades responsables para la modificación de los instrumentos normativos y efectiva implementación de la eutanasia en el Perú, los entrevistados concuerdan que los tres poderes del estado deberían participar según sus competencias.

Fuente 14: Entrevistas aplicadas a especialistas en la materia.

TABLA 15: impacto de fallo caso Ana Estrada.

PREGUNTA 3: ¿Cómo crees que este fallo va a impactar en otras personas?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El caso Ana Estrada si bien ha sentado un precedente respecto al ejercicio de la eutanasia en nuestro país, consideramos que este no resultará de relevancia significativa en términos jurisdiccionales, atendiendo a que el mismo ha sido emitido por un órgano jurisdiccional de primera instancia que no goza de obligatoriedad y/o vinculatoriedad de su	Hay defensores de ambos bandos los que seremos los modernos, y los tradicionalistas y conservadores lógicamente no están de acuerdo por posturas conservadoras y espirituales, pero frente a todos estos puntos de vista creo que se debe de enfocar más al principio de humanidad tanto del paciente como de los que lo rodean o sus seres	Si, ya que este precedente establece la bases para que otras personas recurran al Poder Judicial y soliciten una pretensión similar, más aun si tenemos en cuenta que es un problema muy común el Perú la situación de salud de Ana Estrada.

decisión respecto a otros queridos que también órganos jurisdiccionales; sufren, y este recurso situación que no es del sería la mejor alternativa caso con la para ambas posiciones, jurisprudencia emitida porque una cosa es tanto por la Corte vivirlo y otra muy Suprema como por el diferente es verlo de al Tribunal Constitucional. frente, y ahí las opiniones cambian.

ENTREVISTADO 4

El presente fallo tiene efecto inter partes. Solo deja un precedente para que bajo los mismos mecanismos se pueda recurrir al Poder Judicial bajo un proceso constitucional.

ENTREVISTADO 5

Como lo decía antes, el fallo que resuelve el caso de Rosa Estrada no es un precedente observancia obligatoria y, por tanto, no es vinculante, los jueces van a tener que decidir en cada caso en particular y creo que ello es importante, porque los jueces van a tener que evaluar cada caso para determinar su procedencia, de otra forma la eutanasia se trataría de un trámite burocrático.

ENTREVISTADO 6

Va impactar mucho en la población habrá una polarización de opiniones y acciones, ya que, después de este fallo muchas personas se animarán a interponer sus demandas de acción de amparo por temas similares, pero también habrá un sector de la población y de la iglesia católica que este en desacuerdo.

INTERPRETACION: De acuerdo a las respuestas obtenidas, el entrevistado 1 menciona que, el caso Ana Estrada si bien ha sentado un antecedente respecto al ejercicio de la eutanasia en nuestro país, consideramos que este no resultará de relevancia significativa en términos jurisdiccionales, atendiendo a que el mismo ha sido emitido por un órgano jurisdiccional de primera instancia que no goza de obligatoriedad y/o vinculatoriedad de su decisión respecto a otros órganos jurisdiccionales; situación que no es del caso con la jurisprudencia emitida tanto por la Corte Suprema como por el Tribunal Constitucional.

Similar opinión tiene los entrevistados 2, 3, 4, 5, 6, quienes hacen mención que el presente fallo tiene efecto inter partes. Solo deja un precedente para que bajo los mismos mecanismos se pueda recurrir al Poder Judicial bajo un proceso constitucional.

Fuente 15: Entrevistas aplicadas a especialistas en la materia.

TABLA 16: Recomendación para la viabilidad de la eutanasia en el Perú.

PREGUNTA 4: ¿Cuáles son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Podría implementarse un protocolo médico que siendo lo suficientemente célere garantice la posibilidad de identificar los casos excepcionales e aplicación de la eutanasia.	Primero el ser más humano, el pensar en el sufrimiento que se causa a un enfermo con enfermedad terminal extrema sumamente dolorosa y degenerativa el mismo que también causa daño psicológico a sus familiares, y si hoy nuestro estado protege al ser humano frente a la violencia pues tenemos que cambiar esto porque	Primero realizar un trabajo multidisciplinario e interinstitucional para normal la aplicación de la eutanasia; Segundo establecer los límites a la aplicación de esta institución jurídica; Tercero establecer los supuestos pasibles de aplicación de la eutanasia y Cuarto poner al alcance del ciudadano un protocolo de actuación

el ver sufrir a un familiar institucional para la con una enfermedad aplicación de la llamada terminal es también muerte digna. causar daño no solo al paciente con su sufrir sino también a quienes lo acompañan hasta el final y pues son víctimas de violencia psicológica también, y no se está atendiendo ello y desde ahí parte una desconfianza hacia nuestro sistema de salud.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Una reforma constitucional o una norma de desarrollo constitucional del derecho al libre desarrollo de la personalidad, medida que debe incorporar la derogación del artículo 112 del Código Penal.</p>	<p>Pienso que esta decisión debe tomarse desde una perspectiva legal y no contaminarse con ideologías, creencias o religión. Creo que la manera más eficiente y eficaz para darle un tratamiento adecuado al tema, que por lo demás es difícil, pero que, al ideologizarlo se lleva por cauces que lo alejan de su real objetivo, respetar la decisión individualidad del ser humano.</p>	<p>Para implementar la eutanasia primero deben cambiarse algunas políticas en el sector salud y adecuar procedimientos legales. La eutanasia debe ser analizada por una comisión especializada y encargada de ver la factibilidad de implementarla en el país, asimismo, se debe señalar y respetar determinadas características en la</p>

persona como:

- Solo puede ser decisión personal.
 - Tiene que ser una decisión libre, sin presiones.
 - Se debe padecer una dolencia incurable que le provoque un sufrimiento insoportable.
-

INTERPRETACION: De acuerdo a las respuestas obtenidas, con relación a las recomendaciones el entrevistado 1, recomienda que se podría implementarse un protocolo médico que siendo lo suficientemente célere garantice la posibilidad de identificar los casos excepcionales e aplicación de la eutanasia.

Por su parte el entrevistado 2, recomienda el ser más humano, el pensar en el sufrimiento que se causa a un enfermo con enfermedad terminal extrema sumamente dolorosa y degenerativa el mismo que también causa daño psicológico a sus familiares.

El entrevistado 3, menciona que se debería primero realizar un trabajo multidisciplinario e interinstitucional para normal la aplicación de la eutanasia; Segundo establecer los límites a la aplicación de esta institución jurídica; Tercero establecer los supuestos pasibles de aplicación de la eutanasia y Cuarto poner al alcance del ciudadano un protocolo de actuación institucional para la aplicación de la llamada muerte digna.

El entrevistado 4, recomienda una reforma constitucional o una norma de desarrollo constitucional del derecho al libre desarrollo de la personalidad, medida que debe incorporar la derogación del artículo 112 del Código Penal.

El entrevistado 5, recomienda que esta decisión debe tomarse desde una perspectiva legal y no contaminarse con ideologías, creencias o religión.

El entrevistado 6, recomienda para implementar la eutanasia primero deben cambiarse algunas políticas en el sector salud y adecuar procedimientos legales.

Fuente 16: Entrevistas aplicadas a especialistas en la materia.

La presente investigación además se realizó aplicando el instrumento la guía de entrevista a especialistas en materia de derecho, y un médico colegiado, siendo los entrevistados 7, medico colegiado especialista en la materia.

Siguiendo el hilo conductor de la investigación, con respecto al estudio del **objetivo general**, referido a analizar cuáles son las consecuencias que genera la decisión del poder judicial al conceder la eutanasia y su despenalización para el caso Ana Estrada.

TABLA 7: Aspectos del Estado Peruano en el cumplimiento con las obligaciones

internacionales en materia de derechos humanos.

PREGUNTA 1: ¿De qué manera el Estado Peruano cumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a través de la eutanasia y su despenalización?

ENTREVISTADO 7

El Estado cumple con la legislación internacional sobre derechos humanos, pero otras normas como el Código de Ética del CMP se opone a estos alcances, por lo tanto, es un caso complejo, ya que si un médico ejecuta esta norma estaría faltando al código de ética y será plausible de sanción. Lo que hay que evitar es el prolongar innecesariamente el sufrimiento y la agonía de las personas mediante técnicas y tecnologías a pesar de lo irreversible de su cuadro.

INTERPRETACION: se interpreta de la respuesta del entrevistado 7 Estado cumple con la legislación internacional sobre derechos humanos, pero otras normas como el Código de Ética del CMP se opone a estos alcance.

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a médico especialista en la materia.

TABLA 2: caso Ana Estrada, precedente para la garantía y protección del

derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales.

PREGUNTA 2: ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

ENTREVISTADO 7

Es un precedente interesante desde el punto de vista legal, pero aún desconectado de la ética y deontología profesional.

INTERPRETACION: respuesta de entrevistado 7 en calidad de médico marca un precedente interesante desde el punto de vista legal, pero desconectado de la ética y deontología profesional del médico.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a médico especialista en la materia.

TABLA 3: Facultades para decidir la terminación de la vida de una persona

PREGUNTA 3: ¿El Estado carece de facultades para decidir la terminación de la vida de una persona?

ENTREVISTADO 7

Sí, ya que en todo caso esa decisión es individual y en el marco de una serie de principios morales, religiosos, etc.

INTERPRETACION: De los resultados obtenidos al entrevistado 7 afirma que sí, que el estado carece de facultades.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a médico especialista en la materia.

TABLA 48: Consecuencias del caso Ana Estrada en el reconocimiento de

nuevos derechos.

PREGUNTA 4: ¿Cuáles son las consecuencias del caso Ana Estrada en el reconocimiento de nuevos derechos y/o ampliación de derechos para grupos especialmente vulnerables?

ENTREVISTADO 7

Es importante porque abre la discusión al tema, y debería convocarse a diversos sectores de la sociedad para lograr un consenso sobre el tema del manejo de los pacientes terminales y en donde se presenten estos casos.

INTERPRETACION: De los resultados obtenidos del entrevistado 7, menciona que es importante abre la posibilidad de debatir con expertos sobre el tema.

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a médico especialista en la materia.

Para dar cumplimiento con el desarrollo del instrumento tenemos el objetivo específico N° 01, conocer si el procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental

TABLA 5: Derecho a una vida digna

PREGUNTA 1: ¿Existe un derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna?, explique.

ENTREVISTADO 7

Si existe ese derecho, a una atención con dignidad y a una muerte

en ese mismo sentido.
Este derecho está contemplado por la OMS, la salud es un derecho humano fundamental consagrado en acuerdos internacionales como los de Alma Ata.

INTERPRETACION: De los resultados obtenidos el entrevistado 7 manifiesta si existe ese derecho.

Fuente 5: Entrevistas aplicadas a médico especialista en la materia.

TABLA 69: Derecho a la muerte digna.

PREGUNTA 2: ¿Si existe un derecho a la muerte digna, se le es debido a uno la muerte?

ENTREVISTADO 7

Una cosa es la muerte con dignidad en el marco de un proceso natural o del ciclo de la vida y otra cosa es intervenir para que ello ocurra.

INTERPRETACION: El entrevistado 7 menciona que la persona tiene que seguir su ciclo natural de vida.

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a médico especialista en la materia.

TABLA 710: Protección de la dignidad humana.

PREGUNTA 3: ¿De qué manera el valor y principio de la dignidad humana es protegido por el procedimiento de muerte digna?

ENTREVISTADO 7

En la atención hasta el final de la vida de la persona, la cual debe ser con calidad y calidez, así como con todos los recursos terapéuticos disponibles.

INTERPRETACION: el entrevistado 7 plante que el valor y el principio de la dignidad humana está protegido por el procedimiento de muerte digna en cuanto la atención hasta el final de su vida sea de calidad.

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a médico especialista en la materia.

TABLA 811: Necesidades básicas del ser humano..

PREGUNTA 4: ¿De qué manera el procedimiento a la muerte digna garantiza necesidades básicas del ser humano?

ENTREVISTADO 7

Debe evitarse el uso innecesario de las tecnologías actuales para prolongar innecesariamente el sufrimiento humano.

INTERPRETACION:

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a médico especialista en la materia.

TABLA 912: Procedimiento de muerte digna, derecho fundamental.

PREGUNTA 5: Según su opinión ¿Acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental?, ¿Por qué?

ENTREVISTADO 7

No, ya que va en contra

del código de ética del
CMP.

INTERPRETACION: El entrevistado 7 mantiene su posición de que acceder a la muerte diga no es un derecho fundamental.

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a médico especialista en la materia.

Siguiendo el hilo conductor de la investigación, con respecto al estudio del objetivo específico N° 02, Analizar si existe conflicto entre la decisión del poder judicial y el código de ética del colegio de médico del Perú.

TABLA 10: Puntos en común entre la decisión del poder judicial y el código de ética de colegio médico

PREGUNTA 1: ¿Cuáles son los puntos en común entre la decisión del poder judicial y el código de ética de colegio médico?

ENTREVISTADO 7

Ambos buscan lo mejor para el paciente y su dignidad como persona, pero en enfoques distintos, uno a favor de la vida y otro en el término de la misma.

INTERPRETACION: el entrevistado 7 desde su punto de vista profesional manifiesta que ambos buscan lo mejor para el paciente.

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a médico especialista en la materia.

TABLA 1113: Controversia entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú.

PREGUNTA 2: ¿Cuáles son los puntos en controversia entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?

ENTREVISTADO 7

Si existe un conflicto evidente, ya que un médico en principio no debe hacer daño, por lo tanto, no puede intervenir para producir la muerte de una persona.

En todo caso debe actuar bajo su criterio y en consulta con el comité de bioética de su institución evaluar qué es lo mejor para cada situación.

INTERPRETACION: El entrevistado 7 según se respuesta manifiesta que el punto de controversia es la aplicación de la eutanasia, si bien existe un fallo a favor necesita la ejecución que es donde recae la controversia.

Fuente 11: Entrevistas aplicadas a médico especialista en la materia.

TABLA 1214: Conflicto entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Medico del Perú

PREGUNTA 3: ¿Existe conflicto entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Medico del Perú?, ¿Por qué?

ENTREVISTADO 7

Si existe ya que la decisión judicial permite la eutanasia, es decir intervenir directamente en la muerte de una persona y el código de

ética lo prohíbe.

INTERPRETACION: El entrevistado 7 manifiesta que existiendo la decisión judicial permitirá que la eutanasia sea aplicable, sin embargo, el código de ética del colegio de médicos lo prohíbe razón por la cual existe el conflicto.

Fuente 12: Entrevistas aplicadas a médico especialista en la materia.

Siguiendo el hilo conductor de la investigación, con respecto al estudio del objetivo específico N° 03, Determinar *cuáles* son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú.

TABLA 13: reformas normativas para la viabilidad de la eutanasia en el Perú

PREGUNTA 1: ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr la viabilidad de la eutanasia en el Perú?

ENTREVISTADO 7

Para abordar el tema y llegar a un consenso razonable en el marco de lo ético y humano, se debe convocar a un gran dialogo nacional con todas las instituciones de la sociedad a fin de alcanzar un acuerdo sobre el tema.

INTERPRETACION: el entrevistado 7 manifiesta que se tiene que tener en cuenta la voluntad y dialogo nacional.

Fuente 13: Entrevistas aplicadas a médico especialista en la materia.

TABLA 1415: órganos implicados o entidades responsables para la modificación de los instrumentos normativos y efectiva implementación de

la eutanasia en el Perú.

PREGUNTA 2: ¿Cuáles son órganos implicados o entidades responsables para la modificación de los instrumentos normativos y efectiva implementación de la eutanasia en el Perú?

ENTREVISTADO 7

El Poder Judicial, el Congreso de la República, el Colegio Médico del Perú, el Ministerio de Salud.

INTERPRETACION: el entrevistado 7 como todos los entrevistados coincide con que el encargados son los 3 poderes del estado.

Fuente 14: Entrevistas aplicadas a médico especialista en la materia.

TABLA 1516: Impacto de fallo caso Ana Estrada

PREGUNTA 3: ¿Cómo crees que este fallo va a impactar en otras personas?

ENTREVISTADO 7

El hecho de haberlo puesto en la agenda nacional ya es un gran logro.

INTERPRETACION: El entrevistado 7, expresa al fallo de Ana Estrada como logro.

Fuente 15: Entrevistas aplicadas a médico especialista en la materia.

TABLA 1617: Recomendación para la viabilidad de la eutanasia en el Perú.

PREGUNTA 4: ¿Cuáles son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú?

ENTREVISTADO 7

Sólo mediante el
consenso
interinstitucional y la
participación amplia de
diversos sectores y
actores sociales se podrá
implementar de manera
adecuada una norma de
esta envergadura

INTERPRETACION: El entrevistado 7, recomienda consenso entra ambas partes, el Estado y el ciudadano a pie.

Fuente 16: Entrevistas aplicadas a médico especialista en la materia.

En esta última fase de investigación, según el estudio realizado en los antecedentes internacionales, nacionales y regionales, marco teórico y el análisis documental basado en el caso, sentencia y entrevistas realizadas a los especialistas en la materia, se puede entender que existe una confusión de los muchos términos involucrados en las decisiones sobre el final de la vida a menudo ocurre. La eutanasia pasiva es la retención o retirada de soportes vitales artificiales u otro tratamiento médico que puede prolongar la vida y permitir que el paciente muera. El suicidio asistido por un médico se refiere a la práctica de médicos que proporcionan los medios (medicación u otras intervenciones) del suicidio a un paciente competente que es capaz de llevar fuera. La eutanasia voluntaria activa es el caso de un médico que administra la dosis letal de un medicamento a una persona competente que lo solicita explícitamente.

La eutanasia involuntaria se refiere a la administración intencional de medicamentos u otras intervenciones para causar una muerte de una persona, sin consentimiento informado o sin solicitud explícita. La eutanasia no voluntaria implica poner fin a la vida de una persona mentalmente incompetente que no es consciente de lo que está sucediendo y no puede

solicitarlo o involucrar a una persona que no está dispuesta.

En la actualidad, la eutanasia pasiva se practica ampliamente utilizando el avance directivas de los pacientes, como testamentos en vida y poderes duraderos de abogado para el cuidado de la salud, o decisiones de sustitutos. Este acto no se ve tan criminal como el médico está siguiendo los deseos de los pacientes o el "mejor" estándar de intereses para controlar, a menudo limitar, el tratamiento médico. La intención del paciente también es entendida por todos los involucrados en el caso de suicidio asistido por un médico. Un ejemplo de esta práctica es la prescripción de un medicamento letal a una persona capaz de tragar una sobredosis.

Como **objetivo general**: después de haber hecho un análisis documental de las investigaciones internacionales y nacionales que abordan la despenalización de la eutanasia como un vehículo para lograr que la persona tenga la absoluta libertad de decidir cuándo, cómo y dónde morir de manera digna sin que los médicos que le asisten sean castigados penalmente, este es el propósito de la despenalización, en el caso de la legislación peruana, la eutanasia enmarcaría en el Artículo 112° del Código Penal en el cual se menciona que:

“El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”.

Hasta la fecha, los Países Bajos, Bélgica, España y Luxemburgo han legalizado la eutanasia. Las leyes de los Países Bajos y Luxemburgo también permiten el suicidio asistido por un médico (PAS). En los Estados Unidos, los estados de Oregon y Washington legalizaron el PAS en 1997 y 1999 respectivamente, pero la eutanasia sigue siendo ilegal. La situación en el estado de Montana no está clara actualmente, la legislatura estatal aprobó un proyecto de ley que legaliza el PAS en 2010, pero recientemente fue rechazado por el Comité Judicial del Senado del estado.

Respecto al **primer objetivo específico**, si bien se reconoce ampliamente que el estado tiene un interés importante en preservar la santidad de la vida entre sus ciudadanos, el derecho a determinar cómo y cuándo muere una persona es fundamental para ese individuo, un interés por la libertad tan fuerte que rivaliza con el derecho a casarse, procrear, educar a los hijos o votar. De la misma forma, debería tener la libertad de escoger morir de manera digna cuando sus condiciones vitales se lo impidan; sin embargo, si aún se siente que el suicidio asistido por un médico está fuera de la justificación legal y solo permitido en casos extraordinarios circunstanciales, como la retirada de la atención, entonces quizás los estándares legales deben usarse para evaluar si, cuándo y cómo debe producirse un suicidio asistido por un médico. Desde la perspectiva del derecho fundamental, la protección de la vida digna de los ciudadanos está dentro de los intereses del gobierno, la base fundamental de una persona que determina cuándo y cómo terminar con su vida pesa más que el interés del gobierno debido al respeto de la constitución peruana vigente en la que establece el Artículo 1° que toda persona tiene derecho a la vida, libre desarrollo y bienestar.

Respecto al **segundo objetivo específico**, el Código de Ética del Colegio Médico del Perú, modificado mediante Resolución N°088-CN-CMP-2020, establece que, el primer principio es que la ética médica debe estar orientada a lograr que las actividades médicas sean desarrolladas para el bien, en búsqueda de lo correcto, lo ideal y la excelencia, este principio debe regir para todos los colegiados y concernir al ámbito de su moral personal y social; también se afirma que la autonomía de la persona debe ser respetada e incluso, se exhorta moralmente al médico a solicitar el consentimiento informado y respetar la decisión de la persona en consonancia de sus valores personales y culturales. Según el Artículo 71° y 72° se establece que, el médico no está obligado a utilizar medidas desproporcionadas en pacientes irrecuperables y que el médico no debe propiciar el encarnizamiento terapéutico para forzar la vida del paciente,

respectivamente.

Sobre el **tercer objetivo específico**, los lineamientos adecuados para la despenalización de la eutanasia en el Perú según el derecho comparado de las legislaciones de Países Bajos, Luxemburgo, España y el Estado de Oregón sería que la persona que solicita la eutanasia puede hacerlo con ayuda siempre que el asistente no tenga motivos egoístas y no se beneficie personalmente de la muerte, además de que la persona que solicita la eutanasia tenga una enfermedad degenerativa o terminal que busca poner fin a su vida de manera digna y la existencia obligatoria de la sustentación de la solicitud ante una junta médica para poder determinar si la solicitud de eutanasia está formulada de manera adecuada.

Ahora, reflexionando sobre el caso de Ana Estrada, supongamos que Ana se vuelve permanente y severamente incompetente como resultado de un daño cerebral y que su vida se mantiene gracias a la tecnología médica. Si sus médicos creían que el tratamiento médico no podía proporcionar ningún beneficio debido a su incapacidad para participar en alguna actividad autodirigida, entonces legalmente podrían retirar los tratamientos de soporte vital, incluida la hidratación y la nutrición. En tales circunstancias, preverían que ella moriría como resultado de su incumplimiento de lo que normalmente sería su deber de proteger la vida y la salud. En la mayoría de las demás circunstancias, los médicos no tienen esta discreción para acelerar las muertes previsibles por inacción.

En el contexto del deber de cuidar, el estatus moral y legal de no salvar una vida por no recibir tratamiento puede ser el mismo que quitarse activamente esa vida. Por ejemplo, un médico que conscientemente permite a un paciente que podría ser salvado morir desangrado en atención de emergencia podría ser acusado de asesinato. Lo que se considera moral y legalmente importante aquí no es la distinción emocionalmente atractiva entre omisión y comisión, sino la justificación o no del resultado clínico. De hecho, la distinción entre omisión y comisión puede tener poco valor en

algunos entornos sanitarios. Cuando los médicos apagan los ventiladores, previendo que se producirá la muerte, tiene poco sentido decir que lo hacen de forma pasiva.

Por lo tanto, a veces es aceptable que los médicos suspendan los tratamientos de soporte vital cuando existen motivos para suponer que esto es lo mejor para los pacientes con incompetencia grave. Del mismo modo, la acción y la inacción pueden considerarse moral y legalmente equivalentes en el contexto de un incumplimiento deliberado del deber de cuidar de salvar una vida cuando los médicos están de acuerdo en que debe salvarse. Por lo tanto, el parlamento y los tribunales deben dar el siguiente paso para reconocer que esta misma equivalencia debe mantenerse cuando existe un acuerdo clínico en que para pacientes con características bien de precariedad de estado de salud.

Los oponentes más elocuentes de la eutanasia pasiva y activa involuntaria aceptan que no hay diferencia moral entre la comisión y la omisión en la retirada médica de un tratamiento de soporte vital. Tampoco rechazan, en principio, la no provisión de tratamientos de soporte vital. Sin embargo, sí argumentan que, para ser aceptable, tal no disposición debe cumplir dos condiciones que descartan la eutanasia involuntaria en la práctica.

En primer lugar, para los pacientes severamente incompetentes, la continuación del tratamiento debe considerarse sin "beneficio" médico o demasiado "onerosa". Sin embargo, para los que se oponen a la eutanasia, tales juicios de beneficio y carga no deben estar vinculados a ninguna afirmación de que la vida del paciente ya no vale la pena. Una vez que se acepte que los médicos debieran poder tomar decisiones clínicas para terminar con la vida pasivamente sobre la base de tales afirmaciones, la eutanasia activa en el mejor interés de dichos pacientes sería el siguiente paso lógico. En segundo lugar, los opositores argumentan que la retirada del tratamiento de los pacientes severamente incompetentes nunca debe hacerse con la intención de causar la muerte, incluso si la muerte es una consecuencia previsible. Solo se puede hacer para aliviar el sufrimiento. Hacer lo contrario, afirman, equivaldría a la eutanasia activa, y esto lo ven

como moralmente incorrecto. Estos argumentos son inaceptables por dos razones.

La primera razón es que debemos preguntarnos qué hace que el tratamiento de soporte vital no resulte beneficioso o sea demasiado oneroso si puede lograr su objetivo designado de salvar vidas. Sólo se puede decir que los pacientes severamente incompetentes no pueden beneficiarse de un tratamiento adicional para mantener la vida o que lo encuentran demasiado oneroso si, en resumen, se les considera incapaces de beneficiarse de una vida adicional. Por lo tanto, cuando la continuación del tratamiento de soporte vital se describe como sin beneficio o con demasiada carga, el médico ya debe haber decidido que la vida del paciente incompetente en cuestión no vale la pena vivirla y, por lo tanto, no vale la pena prolongarla. Esta es la razón por la que se considera que la retirada del tratamiento redundaría en el mejor interés del paciente y es coherente con el deber de cuidado de proteger este interés.

La segunda razón se basa en que si la muerte es lo mejor para algunos pacientes (si se puede decir que la suspensión del tratamiento de soporte vital es beneficiosa en este caso), la muerte constituye un bien moral para estos pacientes. Por ejemplo, suponga que un médico se niega a retirar el soporte vital de un paciente incompetente cuando el equipo clínico lo considera apropiado. Lo hace por el único motivo de darse cuenta de que parte de su intención es que ella muera de forma rápida e indolora. Lejos de ser moralmente encomiable, su negativa debe considerarse incompatible con lo que es de verdadera importancia moral: los mejores intereses de su paciente, la dignidad humana.

Siempre que las circunstancias estén clínicamente justificadas, los médicos deberían poder retirar el tratamiento de soporte vital cuando pretendan acelerar la muerte y aliviar el sufrimiento. Moralmente, la distinción es irrelevante en este contexto particular. Si terminar pasivamente la vida de pacientes severamente incompetentes es legal y profesionalmente aceptable, entonces la eutanasia activa involuntaria debería tener el mismo estatus.

Volviendo al caso de Ana Estrada, existe la siguiente interrogante ¿por qué no deberíamos legalizar también la eutanasia activa voluntaria a la luz de estos argumentos? Si fuera permanente y severamente incompetente, hemos visto las circunstancias en las que a sus médicos se les permitiría terminar con su vida pasivamente y se les debería permitir que lo hicieran activamente. Nadie ha cuestionado su competencia ni su coraje. Sin embargo, su propia percepción de sus mejores intereses y la percepción de quienes la conocen y la aman han sido anuladas judicialmente.

Esta decisión se vuelve moralmente más cuestionable cuando nos damos cuenta de que Ana Estrada puede rechazar el tratamiento de soporte vital en cualquier momento, y sus médicos están legalmente obligados a respetar su elección. Algunos médicos probablemente estarían encantados de ayudar a Ana Estrada a terminar su vida cuando ella lo decida y este apoyo debe considerarse un bien moral instigado en sus intereses y a petición suya. Debería ser condonado legalmente, ya sea mediante la interpretación de la ley existente o la despenalización de esta en algunos casos por parte de un poder judicial más liberal.

Por último, si puede ser moralmente correcto dejar morir a algunos pacientes competentes a petición suya, entonces debe estar moralmente justificado darles los medios médicos para poner fin a su vida. Está abierto a debate si lo que Ana Estrada requiere puede describirse mejor como eutanasia voluntaria o suicidio asistido, pero según la interpretación de la sentencia se entiende que sería eutanasia voluntaria ya que el Poder Judicial no autorizó al Ministerio de Salud a la promoción del suicidio asistido. A su vez, es propicio proporcionar cualquiera de estos a los pacientes apropiados que hacen una solicitud competente que representa el respeto a su autonomía y su deseo de morir con lo que perciben como dignidad.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se concluye que, las consecuencias generadas por la decisión del Poder Judicial al conceder la eutanasia y su despenalización para el caso de Ana Estrada solo han sido de carácter social y moral debido a que —al igual que cualquier paradigma— genera distintas posiciones a favor y en contra con argumentos sustanciales o no. Probablemente una de las mayores consecuencias fue la opinión primigenia que hizo el Colegio Médico del Perú, por la que posteriormente tuvo que retractarse debido a que no se había especificado a través de qué medios apoyaría a la decisión de Ana Estrada.

SEGUNDO: Se concluye que, el acceso a un procedimiento de muerte digna debería estar configurado como un derecho fundamental, ya que según el Artículo 1° de los Derechos Fundamentales de la Persona en el Perú se establece que: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Por lo tanto, se debe entender que, si una persona sufre de una enfermedad terminal o degenerativa incurable, podría interpretar que el respeto a su dignidad es morir de una forma pacífica sin incidir en el encarnizamiento terapéutico.

TERCERO: Se concluye que, no existe conflicto en la decisión del Poder Judicial de despenalizar la eutanasia para el caso Ana Estrada y el Código de Ética del Colegio Médico del Perú debido a que este en sus Artículos 71° y 72° manifiesta su libre expresión de no prolongar la vida de un paciente incurable, pero también, son precisos al mencionar que ellos deslindan con las acciones que tengan que ver con la muerte directa de una persona. Las autoridades del Colegio Médico del Perú expresaron su solidaridad con Ana Estrada y explicaron que no aplicarían la eutanasia sino el proceso de ortotanasia, lo que se podría considerar como un suicidio asistido (PAS) en modalidad pasiva según legislaturas internacionales.

CUARTO: Se concluye que, los lineamientos adecuados para la despenalización de la eutanasia en el Perú debe ser un colectivo de todos los planteamientos e interpretaciones legales del derecho comparado de países que tienen legalizada la eutanasia en todas sus modalidades. La línea

argumental principal sería que la enfermedad que sufre la persona sea contradictorio al derecho fundamental de gozar una vida digna (enfermedad terminal o degenerativa incurable), que además, la persona que participará en asistencia a la eutanasia no recibirá ningún beneficio a cambio de propiciar la muerte del paciente, la exposición de motivos validados a una Junta Médica que tenga la capacidad de determinar si la enfermedad daña la dignidad de la persona o si en el futuro incide en el encarnizamiento terapéutico.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al poder judicial; Sobre el objetivo general, se recomienda que, se debe adoptar una posición neutral respecto a las opiniones que se pueden brindar ya que nos desarrollamos en un contexto de libertad de opinión y de respeto, por lo que, si para una persona desde la perspectiva religiosa es fatídico, debemos tratar de entender su punto de vista, sin embargo, ni personas ni autoridades están obligadas a compartir este punto de vista, el ideal debe ser poder acceder todos a una vida digna según la conceptualización propia de la persona.

SEGUNDO: A los operadores de justicia; se recomienda que, se desarrolle con mayor precisión sobre las posibles interpretaciones que pueden surgir a partir del Artículo 1° de los Derechos Fundamentales en el Perú, y no existe mejor autoridad competente que el Poder Judicial para poder determinar los alcances de esta normativa, ya que, en el caso investigado, Ana Estrada considera que vivir postrada a una cama sin poder tomar sus propias decisiones incide en llegar a no tener dignidad.

TERCERO: Al colegio médico del Perú; se recomienda que, sí el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú se mantiene con la tradición de siempre, se realicen también modificaciones para posibles interpretaciones equivocadas que puedan surgir a raíz de la posición —a favor o en contra— que tengan sobre un caso específico ya que se ha podido demostrar que, no están a favor de la eutanasia y dicen que no van a aplicarla, pero, si brindarán la ortatanasia a Ana Estrada que es una eutanasia en modalidad pasiva, se debe ser más preciso y claro, ya que la ética es también velar por la dignidad del ser humano.

CUARTO: A los legisladores; se recomienda que, a través de investigaciones más profundas se pueda definir los horizontes próximos para el desarrollo de una nueva interpretación de la legislación que incida en favorecer a las personas que consideran que su vida no es digna a raíz de los padecimientos de una enfermedad terminal o degenerativa que

posteriormente pueda dejarlos postrados a merced de mecanismos médicos, que también van en contra del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú ya que estarían prolongando la vida del paciente a través del encarnizamiento terapéutico

REFERENCIAS

- Baca, H. (2017). La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima Perú.
- Bernheim, J., Descheper, R., Distelmans, W., Mullie, A., Bilsen, J. Y Deliens, L. (2008). Development of palliative care and legalisation of euthanasia: antagonism or synergy?. Publicado en *British Medical Journal*, 336, pp. 864-867.
- Burgermeister, J. (2006). Doctor reignites euthanasia row in Belgium after mercy killing. Publicado en *British Medical Journal*, 332, p. 382.
- Chambaere, K., Bilsen, J., Cohen, J., Onwuteaka, B., Mortier, F., Y Deliens, L. (2010). Physician-assisted deaths under the euthanasia law in Belgium: a population-based survey. Publicado en *CMAJ*, 182, pp. 895-901.
- Chávez, D. Y Rodríguez, J. (2019). Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna, Lima - 2019. Publicado en *Ius Et Scientia*, 5(2), pp. 111-144.
- Chávez, D. Y Rodríguez, J. (2019). Despenalización de la eutanasia como derecho a la dignidad de los enfermos terminales en Cercado de Lima, 2019. *Ius Et Scientia*, 5(2), pp. 111-144.
- Cherny, N. Y Radbruch, L. (2009). Board of the European Association for Palliative Care European Association for Palliative Care (eapc) recommended framework for the use of sedation in palliative care. Publicado en *Palliative Medicine*, 23, pp. 581-593
- Chochinov, H., Hack, T., Hassard, T., Kristjanson, L., McClement, S. Y Harlos, M. (2005). Dignity therapy: a novel psychotherapeutic intervention for patients near the end of life. Publicado en *Journal of Clinical Oncological*, 23, pp. 5520-5525.
- Cohen, R. (2009). Belgian euthanasia law: a critical analysis. Publicado en *Journal of Medical Ethics*, 35, pp. 436-439.
- Correa, M. (2006). La eutanasia y el argumento moral de la Iglesia en el debate público. *Veritas*, 1(15), pp. 245-267.

- De la Fuente, R. (2021). La eutanasia: ¿Existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada. *Gaceta Constitucional*, (157), pp. 36-49.
- Deliens, L. Y Van Der Wal, G. (2003). The euthanasia law in Belgium and the Netherlands. Publicado en *Lancet*. 362, pp. 1239–1240
- Díaz, A. (2017). La Eutanasia. (Tesis de Pregrado). Universidad de Oviedo, Oviedo, España.
- Escobar, J. (2019). Despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho. (Tesis de pregrado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.
- Gamaster, N. Y Van Den Eynden, B. (2009). The relationship between palliative care and legalized euthanasia in Belgium. Publicado en *Journal Palliative Medical*, 12, pp. 589-591. (19)
- George, R., Finlay, I. Y Jeffrey, D. (2005). Legalised euthanasia will violate the rights of vulnerable patients. Publicado en *British Medical Journal*, 331, pp. 684-685.
- Grupo de Estudios de Ética Clínica de la Sociedad Médica de Santiago. (2011). Eutanasia y acto médico. *Revista médica de Chile*, 139(5), pp. 642-654.
- Hendin, H. (1994). Seduced by death: doctors, patients and the Dutch cure. Publicado en *Issues Law Medicinal*, 10, pp. 123-168.
- Hurst, S., Y Mauron, A. (2003). Assisted suicide and euthanasia in Switzerland: allowing a role for non-physicians. Publicado en *British Medical*, 326, pp. 271–273
- Inghelbrecht, E., Bilsen, J., Mortier, F. Y Deliens, L. (2010). The role of nurses in physician-assisted deaths in Belgium. Publicado en *CMAJ*, 182, pp. 905-910.
- Izquierdo, M. Y Avellaneda, A. (2012). Enfermedades raras: un enfoque práctico. Obtenido de gesdoc.isciii.es/gesdoccontroller?action=download&id=19/10/2012-ef90883d23
- Keown, J. (2002). *uthanasia, Ethics, and Public Policy: An Argument Against Legalisation*. Publicado en Cambridge University Press.

- McAlpine, C. (2008). Elder abuse and neglect. Publicado en *Age Ageing*, 37, pp. 132-133.
- Mendoza, C. (2014). Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Onwuteaka, B., Van Der Heide, A. Y Muller, M. (2005). Dutch experience of monitoring euthanasia. Publicado en *British Medical Journal*, 331, pp. 691-693.
- Prager, L. (1998). Details emerge on Oregon's first assisted suicides. Publicado en *American Medical News*.
- Reino Unido (1998). Human Rights Act 1998, Londres. Publicado en: www.legislation.gov.uk/ukpga/1998/42/schedule/1
- Salas, S., Salinas, R., Besio, M., Micolich, C., Arriagada, A., Misseroni, A., Valenzuela, C., Novoa, F. Y Bórquez, G. (2020). Argumentos éticos a favor y en contra de la participación del profesional médico en la muerte asistida. Análisis del Departamento de Ética del Colegio Médico de Chile. *Revista Médica de Chile*, 148(4), pp. 542-547.
- Sheldon, T. (2005). Dutch euthanasia law should apply to patients "suffering through living. Reporte para la *British Medical Journal*, 330, p. 61.
- Sheldon, T. (2007). Dutch court acquits suicide counsellor of breaking the law. Publicado en *British Medical Journal*, 334, pp. 228-229.
- Sheldon, T. (2009). Dutch law leads to confusion over when to use life ending treatment in suffering newborns. Publicado en *British Medical Journal*, 339, p. 5474.
- Smets, T., Bilsen, J., Cohen, J., Rurup, M. Y Deliens, L. (2010). Legal euthanasia in Belgium: characteristics of all reported euthanasia cases. Publicado en *Medical Care*, 48, pp. 187-192.
- Smets, T., Bilsen, J., Cohen, J., Rurup, M., De Keyser, E. Y Deliens L. (2009). The medical practice of euthanasia in Belgium and the Netherlands: legal notification, control and evaluation procedures. Publicado en *Health Policy*.

90, pp. 181-187.

- Smets, T., Bilsen, J., Cohen, J., Rurup, M., Mortier, F. Y Deliens, L. (2010). Reporting of euthanasia in medical practice in Flanders, Belgium: cross sectional analysis of reported and unreported cases. Publicado en *British Medical Journal*, 341, p. 5174.
- Smith, S. (2005). Evidence for the practical slippery slope in the debate on physician assisted suicide and euthanasia. Publicado en *Medical Law Review*, 13, pp. 17-44.
- Sociedad Extremeña de Medicina Interna. (2014). XXXVI Congreso Nacional de la Sociedad Española de Medicina Interna. Obtenido de <https://www.fesemi.org/sites/default/files/documentos/congresos/libro-casos-xxxvi-congreso-semi.pdf>
- Steinbrook, R. (2008). Physician-assisted death—from Oregon to Washington State. Publicado en *New England Journal of Medicine*, 359 pp. 2513–2515
- VajhL. (2009). Euthanasia and other end of life decisions and care provided in final three months of life: nationwide retrospective study in Belgium. Publicado en *British Medical Journal*, 339, p. 2772.
- Van De Heide, A., Onwuteaka, B. Y Rurup, M. (2007). End-of-life practices in the Netherlands under the Euthanasia Act. Publicado en *New England Journal of Medicine*, 356, pp. 1957-1965.
- Van Wesemael, Y., Cohen, J., Onwuteaka, B., Bilsen, J. Y Deliens, L. (2009). Establishing specialized health services for professional consultation in euthanasia: experiences in the Netherlands and Belgium. Publicado en *British Medical Journal*, 9, p. 220.
- Watson, R. (2009). Luxembourg is to allow euthanasia. Publicado en *British Medical Journal*, 338, p. 1248.
- Wilson, K., Chochinov, H. Y McPherson, C. (2007). Desire for euthanasia or physician-assisted suicide in palliative cancer care. Publicado en *Health Psychology*, 26, pp. 314-323.
- Zylicz, Z., (1993). Hospice in Holland: the story behind the blank spot. Publicado en

American Journal of Hospice and Palliative Medicine, 10, pp. 30-34.

ANEXOS

ANEXO 1

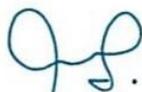
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE AUTOR

Shary Carolay Gutierrez Martinez, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede de Trujillo, declaro bajo juramento que el presente trabajo académico titulado “La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada”, presentado en 143 folios para la obtención del título profesional de Derecho, es:

1. De mi autoría.
2. El presente trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente. He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo a lo establecido por las normas vigentes de elaboración de trabajo académico. No hemos utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
3. El presente trabajo de investigación no ha sido publicado ni presentado previamente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los resultados presentados en el presente trabajo de investigación son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda de encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 29 de mayo de 2021



.....
Shary Carolay Gutierrez Martinez

D.N.I. N° 45505940

ANEXO 2
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE ASESOR

Yo, Henry Eduardo Salinas Ruiz, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede de Trujillo, revisor del trabajo de investigación titulado:

"La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada ", de la estudiante Shary Carolay Gutierrez Martinez, constatando que la investigación tiene un índice de similitud de 21% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 29 de mayo de 2021



Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz

D.N.I. N° 41418250

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada	Cuáles son las consecuencias que genera la decisión del Poder Judicial al conceder la eutanasia y su despenalización para el caso Ana Estrada	¿Acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental?	Analizar cuáles son las consecuencias que genera la decisión del poder judicial al conceder la eutanasia y su despenalización para el caso Ana Estrada.	Conocer si el procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental.	Eutanasia	Dignidad humana
						Desarrollo y Bienestar
		¿Existe conflicto entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?		Analizar si existe conflicto entre la decisión del poder judicial y el código de ética del colegio de médico del Perú.	Despenalización	Código Penal
¿Cuáles son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú?	Determinación cuales son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú.	Jurisprudencia				

ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las consecuencias que genera la decisión del poder judicial al conceder la eutanasia y su despenalización para el caso Ana Estrada.

Preguntas:

1. ¿De qué manera el Estado Peruano cumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a través de la eutanasia y su despenalización?

2. ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

3. ¿El Estado carece de facultades para decidir la terminación de la vida de una persona?

4. ¿Cuáles son las consecuencias del caso Ana Estrada en el reconocimiento de nuevos derechos y/o ampliación de derechos para grupos especialmente vulnerables?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer si el procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental.

Preguntas:

5. ¿Existe un derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna?, explique.

6. ¿Si existe un derecho a la muerte digna, se le es debido a uno la muerte?

7. ¿De qué manera el valor y principio de la dignidad humana es protegido por el procedimiento de muerte digna?

8. ¿De qué manera el procedimiento a la muerte digna garantiza necesidades básicas del ser humano?

9. Según su opinión ¿Acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental?,
¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe conflicto entre la decisión del poder judicial y el código de ética del colegio de médico del Perú.

Preguntas:

10. ¿Cuáles son los puntos en común entre la decisión del poder judicial y el código de ética de colegio médico?

11. ¿Cuáles son los puntos en controversia entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?

12. ¿Existe conflicto entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?, ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinación cuales son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú.

Preguntas:

13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr la viabilidad de la eutanasia en el Perú?

14. ¿Cuáles son órganos implicados o entidades responsables para la modificación de los instrumentos normativos y efectiva implementación de la eutanasia en el Perú?

15. ¿Cómo crees que este fallo va a impactar en otras personas?

16. ¿Cuáles son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú?

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
	Abg. Reg.	Teléfono: 98273464 Correo:

ANEXO 5
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Lima, 26 de abril del 2021

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar cuáles son las consecuencias que genera la decisión del poder judicial al conceder la eutanasia y su despenalización para el caso Ana Estrada., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Shary Carolay Gutierrez Martinez

D.N.I. N° 45505940

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Zevallos Loyaga, María Eugenia
Grado Académico	Magister.
Mención	Docencia Universitaria.

Firma	
-------	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿De qué manera el Estado Peruano cumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a través de la eutanasia y su despenalización?			<u>X</u>	
2. ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?			<u>X</u>	
3. ¿El Estado carece de facultades para decidir la terminación de la vida de una persona?			<u>X</u>	
4. ¿Cuáles son las consecuencias del caso Ana Estrada en el reconocimiento de nuevos derechos y/o ampliación de derechos para grupos especialmente vulnerables?			<u>X</u>	
5. ¿Existe un derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna?			<u>X</u>	Agregar: Explique
6. ¿Si existe un derecho a la muerte digna, se le es debido a uno la muerte?			<u>X</u>	
7. ¿De qué manera el valor y principio de la dignidad humana es protegido por el procedimiento de muerte digna?			<u>X</u>	
8. ¿De qué manera el procedimiento a la muerte digna garantiza necesidades básicas del ser humano?			<u>X</u>	
9. Según su opinión ¿Acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental?			<u>X</u>	Agregar: ¿Por qué?

10. ¿Cuáles son los puntos en común entre la decisión de poder judicial y el código de ética de colegio médico?			<u>X</u>	
11. ¿Cuáles son los puntos en controversia entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Medico del Perú?			<u>X</u>	
12. ¿Existe conflicto entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Medico del Perú?			<u>X</u>	Agregar: ¿Por qué?
13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr la viabilidad de la eutanasia en el Perú?			<u>X</u>	
14. ¿Cuáles son órganos implicados o entidades responsables para la modificación de los instrumentos normativos y efectiva implementación de la eutanasia en el Perú?			<u>X</u>	
15. ¿Cómo crees que este fallo va a impactar en otras personas?			<u>X</u>	
16. ¿Cuáles son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú?			<u>X</u>	

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Lima, 26 de abril del 2021

Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar cuáles son las consecuencias que genera la decisión del poder judicial al conceder la eutanasia y su despenalización para el caso Ana Estrada., por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Shary Carolay Gutierrez Martinez

D.N.I. N° 45505940

**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS
INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad

Firma	
-------	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿De qué manera el Estado Peruano cumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a través de la eutanasia y su despenalización?			X	
2. ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?			X	
3. ¿El Estado carece de facultades para decidir la terminación de la vida de una persona?			X	
4. ¿Cuáles son las consecuencias del caso Ana Estrada en el reconocimiento de nuevos derechos y/o ampliación de derechos para grupos especialmente vulnerables?			X	
5. ¿Existe un derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna?			X	
6. ¿Si existe un derecho a la muerte digna, se le es debido a uno la muerte?			X	
7. ¿De qué manera el valor y principio de la dignidad humana es protegido por el procedimiento de muerte digna?			X	
8. ¿De qué manera el procedimiento a la muerte digna garantiza necesidades básicas del ser humano?			X	
9. Según su opinión ¿Acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental?			X	

10. ¿Cuáles son los puntos en común entre la decisión de poder judicial y el código de ética de colegio médico?			X	
11. ¿Cuáles son los puntos en controversia entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Medico del Perú?			X	
12. ¿Existe conflicto entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Medico del Perú?			X	
13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr la viabilidad de la eutanasia en el Perú?			X	
14. ¿Cuáles son órganos implicados o entidades responsables para la modificación de los instrumentos normativos y efectiva implementación de la eutanasia en el Perú?			X	
15. ¿Cómo crees que este fallo va a impactar en otras personas?			X	
16. ¿Cuáles son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú?			X	

ANEXO 6 RESULTADOS DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA 1

TÍTULO:

La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Jorge Zúñiga Escalante

Cargo: Abogado, consultor y docente

Institución: Estudio Jorge Zúñiga & Asociados

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las consecuencias que genera la decisión del poder judicial al conceder la eutanasia y su despenalización para el caso Ana Estrada.

Preguntas:

1. ¿De qué manera el Estado Peruano cumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a través de la eutanasia y su despenalización?

Los tratados de derechos humanos tienen por finalidad garantizar los derechos contenidos en dichos marcos normativos, que por su propia naturaleza son mandatos de optimización, por lo que en lo particular no conozco obligación de cargo del Estado peruano respecto al tema específico de eutanasia y despenalización.

2. ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

El caso Ana Estrada si bien ha sentado un antecedente respecto al ejercicio de la eutanasia en nuestro país, este no resultará de relevancia significativa en términos jurisdiccionales, atendiendo a que el mismo ha sido emitido por un órgano jurisdiccional de primera instancia que no goza de obligatoriedad y/o vinculatoriedad de su decisión respecto a otros órganos jurisdiccionales; situación que no es del caso con la jurisprudencia emitida tanto por la Corte Suprema como por el Tribunal Constitucional.

3. ¿El Estado carece de facultades para decidir la terminación de la vida de una persona?

En efecto, atendiendo a que el derecho a la vida es uno de naturaleza personalísima es competencia de cada uno la decisión respecto a la forma y/o modo de dar fin su vida en caso de estimar dicha decisión.

4. ¿Cuáles son las consecuencias del caso Ana Estrada en el reconocimiento de nuevos derechos y/o ampliación de derechos para grupos especialmente vulnerables?

Atendiendo a que se trata de una decisión de un órgano jurisdiccional de primera instancia, los efectos de la misma son únicamente interpartes (entre las partes del proceso) y no son aplicables a otras partes o situaciones posteriores por más que tuviera similitud de hechos.

OBJETIVO
ESPECÍFICO 1

Conocer si el procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental.

Preguntas:

5. ¿Existe un derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna?, explique.

Existe el derecho a la vida, así como el derecho a la dignidad humana, no existiendo un derecho fundamental a la muerte digna, sino que esta última (que sustenta la posibilidad de legalizar la eutanasia) se funda en el derecho a la vida digna, que cuando se empieza a afectar severamente, postula la posibilidad que en el ejercicio del derecho a la libertad se pueda ayudar a quitar la vida bajo la figura de eutanasia.

6. ¿Si existe un derecho a la muerte digna, se le es debido a uno la muerte?

Conforme se ha señalado precedentemente existe el derecho a la vida, así como el derecho a la dignidad humana, no existiendo un derecho fundamental a la muerte digna, sino que esta última (que sustenta la posibilidad de legalizar la eutanasia) se funda en el derecho a la vida digna, que cuando se empieza a afectar severamente, postula la posibilidad que en el ejercicio del derecho a la libertad se pueda ayudar a quitar la vida bajo la figura de eutanasia.

7. ¿De qué manera el valor y principio de la dignidad humana es protegido por el procedimiento de muerte digna?

Conforme se ha señalado, el derecho a la dignidad humana exige que el desarrollo de la vida se dé bajo determinadas condiciones mínimas de salubridad que cuando son inexistentes podrían justificar de manera excepcional que el Estado pueda autorizar la práctica de la eutanasia.

8. ¿De qué manera el procedimiento a la muerte digna garantiza necesidades básicas del ser humano?

En razón a lo expuesto en las preguntas precedentes no existe y no podría existir un procedimiento único de muerte digna, por lo que el mismo per se no garantiza necesidades básicas del ser humano.

9. Según su opinión ¿Acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental?, ¿Por qué?

No, porque el derecho es a la dignidad y a la vida, no así a la muerte digna; siendo posible interrumpir la vida mediante la eutanasia cuando no existe forma posible de sobrevivir dignamente en términos de salud.

OBJETIVO
ESPECÍFICO 2

Analizar si existe conflicto entre la decisión del poder judicial y el código de ética del colegio de médico del Perú.

10. ¿Cuáles son los puntos en común entre la decisión del poder judicial y el código de ética de colegio médico?

El punto de encuentro se halla justamente en que ambos propugnan la defensa de la vida, siendo la excepción su interrupción en aquellos casos en los que el ejercicio del derecho a la vida en términos de salud no sea digno.

11. ¿Cuáles son los puntos en controversia entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?

El punto en controversia radica en que la finalidad de cualquier acto médico es propiciar el derecho a la vida conforme al Código de ética, mientras que el fallo judicial establece que se el acto médico sea el instrumento para un fin opuesto a ello.

12. ¿Existe conflicto entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?, ¿Por qué?

Aparentemente si, atendiendo a que el Código de ética busca garantizar que la profesión médica garantice la vida, mientras que la decisión de autorizar la eutanasia es contraria a la vida.

**OBJETIVO
ESPECÍFICO 3**

Determinación cuales son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú.

13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr la viabilidad de la eutanasia en el Perú?

En lo particular creo que no, atendiendo a que la aplicación de la eutanasia resulta excepcional y no una regla, consideramos que debe evaluarse cada caso concreto previa junta médica calificada.

14. ¿Cuáles son órganos implicados o entidades responsables para la modificación de los instrumentos normativos y efectiva implementación de la eutanasia en el Perú?

Necesariamente tendría que estar a cargo del Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

15. ¿Cómo crees que este fallo va a impactar en otras personas?

El caso Ana Estrada si bien ha sentado un antecedente respecto al ejercicio de la eutanasia en nuestro país, consideramos que este no resultará de relevancia significativa en términos jurisdiccionales, atendiendo a que el mismo ha sido emitido por un órgano jurisdiccional de primera instancia que no goza de obligatoriedad y/o vinculatoriedad de su decisión respecto a otros órganos jurisdiccionales; situación que no es del caso con la jurisprudencia emitida tanto por la Corte Suprema como por el Tribunal Constitucional.

16. ¿Cuáles son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú?

Podría implementarse un protocolo médico que siendo lo suficientemente célere garantice la posibilidad de identificar los casos excepcionales e aplicación de la eutanasia.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
	<p>Abg. Jorge Zúñiga Escalante Reg. CAL 55156</p>	<p>Teléfono: 993537342 Correo: jorge.zuniga@estudiojorgezuniga.com</p>

GUÍA DE ENTREVISTA 2

TÍTULO:

La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: ABOGADO KEVIN MARTIN PIZARRO QUINTO

Cargo: DIRECTOR GENERAL.

Institución: ASESORIA Y CONSULTORIA JURIDICA “SEÑOR DE LOS MILAGROS”

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las consecuencias que genera la decisión del poder judicial al conceder la eutanasia y su despenalización para el caso Ana Estrada.

Preguntas:

2. ¿De qué manera el Estado Peruano cumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a través de la eutanasia y su despenalización?

Desde mi punto de vista la normativa al respecto de la eutanasia es solo prohibitiva, no es específica y por ahí la labor del estado es conformista, la primera corrección sería la especificación en qué casos se prohíbe y en qué casos se otorgaría una excepción, y si lo vemos desde el punto de vista internacional me parece que su interés se quedó en una situación prohibitiva y no se preocupa en buscar más detalles o motivos para despenalizarla y menos corregir o regular la norma de que trata este tema y ponerla acuerdo a la realidad en la que vivimos.

2. ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

3. ¿E

El precedente está claro debido a que esta persona busco el consentimiento de su decisión personal debido a la supuesta libertad que nos rige, y que en algunos casos no es así, lamentablemente hablamos de la libertad del ser humano hasta en toma de decisiones, pero el estado nos restringe muchas de ellas que sí bien es para proteger la integridad del ser humano pero es tajante y no es específica, y que de acuerdo a nuestra realidad y modernidad ya no necesitamos algo simplemente prohibitivo y tajante sino un punto de vista regulable y este precedente nos deja bien claro que hay cosas en la que no podemos decidir por mas tortuosa, dolorosa, e inaceptable, que sea nuestro caso y que con este caso el estado se da cuenta que hay motivos en los que se necesita por piedad la eutanasia.

Creo que sí, solo la legalidad se basa explícitamente a la protección y preservación de la vida humana y eso a la vista salta, frente a la protección de derechos humanos, que se tiene que dar varios enfoques, que no solo deberían proteger y prohibir si no también, ser flexibles en algunos supuestos como en caso de Ana Estrada

4. ¿Cuáles son las consecuencias del caso Ana Estrada en el reconocimiento de nuevos derechos y/o ampliación de derechos para grupos especialmente vulnerables?

Como bien se hablaba ya de un precedente, si este caso de Ana Estrada deja un claro ejemplo que el estado y sus operadores jurídicos no toman en cuenta las circunstancias de muchas normas que son normas vacías en la ejecución de nuestra realidad, y es clara la consecuencia que se debe de observar y corregir, generar enmiendas y hasta plantear nuevas normativas, como consecuencia de esto habrán muchas personas que al verse dañados con una enfermedad tortuosa, degenerativa, y muy dolorosa y hasta terminal, procederán a accionar judicialmente en merito a esta jurisprudencia, y otra consecuencia será la sobrecarga laboral en nuestros juzgados pudiendo ya con este precedente modificar esta norma y plasmar nuevas perspectivas y evitar dilaciones y sufrimientos a los enfermos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer si el procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental.

Preguntas:

5. ¿Existe un derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna?, explique.

Nuestra Constitución política actual de 1993 plasma en su contenido el derecho la vida digna, y con respecto a una muerte digna también, pero en forma muy genérica donde también prohíbe y sanciona a quienes atenten contra el derecho a la vida de los seres humanos, pero no es solo el hecho de ser genéricos porque si bien es cierto, el caso de Ana Estrada nos muestra que hay gran cantidad de realidades que la normatividad ignora pero si sanciona y eso también es cruel para el ser humano entonces es necesario ahondar en este tema y sacar también las excepciones que se deben de plantear en las normas penales.

7. ¿Si existe un derecho a la muerte digna, se le es debido a uno la muerte?

En realidad, la muerte digna no es un derecho, pero si se puede interpretar y se cataloga como que el ser humano debe de morir de forma natural, y pacífica y que no debe ser causada su muerte de forma violenta, o causada, pero lo que ahí falta regular es la decisión propia y que esa decisión personal o profesional sea incluida como muerte digna.

7. ¿De qué manera el valor y principio de la dignidad humana es protegido por el procedimiento de muerte digna?

Medicamente se cumplen protocolos y procedimientos éticos, y entre ellos se plasma el darle una muerte digna a un paciente y se emplean un sin fin de procedimientos como el darle una atención de calidad y asistencia hasta el último día de su vida, y otro es otorgarle una calidad de vida buena hasta el final de su existir del paciente con ayuda de sus familiares y de esa manera se protege a la dignidad humana.

8. ¿De qué manera el procedimiento a la muerte digna garantiza necesidades básicas del ser humano?

En caso de pacientes con enfermedades terminales, la asistencia medica observa que se le debe de dar la atención medica necesaria hasta su final y entre ellos hasta permite usar drogas tan fuertes que le aplaquen el dolor como también el realizarle procedimientos especializados médicos como monitoreo e instalación de equipos médicos, el cual le ayuden a que ese sufrimiento sea menos doloroso y traumático tanto para el paciente como sus familiares, y tenga una accesibilidad a una comodidad hasta su final.

9. Según su opinión ¿Acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental?, ¿Por qué?

Debería ser un derecho fundamental, como el derecho a la vida, pero no se cumple esa posición, y es simple la razón somos cada día más duros, somos más insensibles, y desde la presencia de un caso difícil no se presta atención y apoyo ni al paciente y menos a los familiares y solo se cumple de palabra y es muy cierto que también los profesionales de salud son más indolentes frente a los familiares y peor aún con los pacientes y no creo que se alcance la muerte digna en la actualidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe conflicto entre la decisión del poder judicial y el código de ética del colegio de médico del Perú.

Preguntas:

10. ¿Cuáles son los puntos en común entre la decisión del poder judicial y el código de ética de colegio médico?

Los puntos en común se basan al inciso m del Artículo 63 del Código de Ética del Colegio Médico del Perú en lo concerniente a la prolongación injustificada y dolorosa de la vida del paciente. Es decir, ambas instancias perseguirían el fin común de evitar el sufrimiento de la persona.

Además de los demás Artículos que orientan la conducta médica frente a la relación Médico-paciente, del Acto Médico entre otros.

11. ¿Cuáles son los puntos en controversia entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?

La controversia se orienta al mismo inciso ya que establece el respeto al proceso natural de la muerte y por tanto deja sin consideración al procedimiento médico-clínico de evitar el sufrimiento físico y psicológico del paciente y su entorno.

Así también limita (desde el punto de vista ético la observancia del criterio médico para una opinión o intervención oportuna y legal.

12. ¿Existe conflicto entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?, ¿Por qué?

Existe conflicto de interés social ya que se genera un precedente jurídico a favor del procedimiento terapéutico de la eutanasia lo que va a ser objetado por quienes favorecen los procedimientos en pro de la vida, las creencias, etc., dejando de lado los derechos a la decisión y libertad personal e individual que están contemplados en la Constitución Política vigente.

Sin embargo actualmente no hay conflicto evidente ya que en el Código de Ética del Colegio Médico no se encuentra contemplado ni autorizado dicho procedimiento en el país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinación cuales son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú.

Preguntas:

13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr la viabilidad de la eutanasia en el Perú?

En primer término, actualizar la normativa internacional vigente y adecuarla a la realidad nacional actual de tal forma que no se utilice a los estamentos supranacionales con el fin de obstaculizar y/o prolongar la decisión del interesado.

En segundo lugar incorporar en las currículas educativas los procedimientos que permitan la difusión adecuada y detallada de la importancia de su implementación.

14. ¿Cuáles son órganos implicados o entidades responsables para la modificación de los instrumentos normativos y efectiva implementación de la eutanasia en el Perú?

Serían los siguientes:

- 1.- Poder Ejecutivo (PCM y Ministerios implicados)
- 2.- Poder Legislativo.
- 2.- Colegios Profesionales de Ciencias de la Salud. (Todos, de acuerdo a su injerencia y competencia).
- 3.- Colegio de Abogados.
- 4.- Poder Judicial.

15. ¿Cómo crees que este fallo va a impactar en otras personas?

Hay defensores de ambos bandos los que están de acuerdo que seremos los modernos, y los tradicionalistas y conservadores que lógicamente no están de acuerdo por posturas conservadoras y espirituales, pero frente a todos estos puntos de vista creo que se debe de enfocar más al principio de humanidad tanto del paciente como de los que lo rodean o sus seres queridos que también sufren, y este recurso sería la mejor alternativa para ambas posiciones, porque una cosa es vivirlo y otra muy diferente es verlo de al frente, y ahí las opiniones cambian.

16. ¿Cuáles son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú?

Primero el ser más humano, el pensar en el sufrimiento que se causa a un enfermo con enfermedad terminal extrema sumamente dolorosa y degenerativa el mismo que también causa daño psicológico a sus familiares, y si hoy nuestro estado protege al ser humano frente a la violencia pues tenemos que cambiar esto porque el ver sufrir a un familiar con una enfermedad terminal es también causar daño no solo al paciente con su sufrir si no también a quienes lo acompañan hasta el final y pues son víctimas de violencia psicológica también, y no se está atendiendo ello y desde ahí parte una desconfianza hacia nuestro sistema de salud.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
	<p>Abg. KEVIN MARTIN PIZARRO QUINTO.</p> <p>Reg. C.A.J. N°:4432</p>	<p>Teléfono: 994834095</p> <p>Correo: kmpq0810@gmail.com</p>

GUÍA DE ENTREVISTA 3

TÍTULO:

La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Luis Miguel García Rodríguez

Abogado, egresado de la maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, estancia académica en la Universidad de Guadalajara (México)

Cargo : Secretario Judicial

Institución: Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las consecuencias que genera la decisión del poder judicial al conceder la eutanasia y su despenalización para el caso Ana Estrada.

Preguntas:

1. ¿De qué manera el Estado Peruano cumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a través de la eutanasia y su despenalización?

Teniendo en cuenta que en la eutanasia representa una colisión entre el derecho a la vida, el derecho a la libertad y el derecho a la dignidad humana, considero que, desde la perspectiva de los Derechos Humanos para conceder la eutanasia o despenalizarla, es obligación de los Estado realizar una evaluación especial y ponderación entre el valor de la vida humana y la dignidad humana (vida digna).

2. ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

Primero debemos precisar que el caso de Ana Estrada no tiene calidad de precedente sino de antecedente. En ese sentido, las implicancias de este caso no solo tienen un importante valor académico, también representa un primer paso para que los legisladores y operadores jurisdiccionales analicen esta problemática a profundidad, ya que el permitir la muerte digna en casos específicos y especiales, representa un desafío para todos los intervinientes en este proceso, por ende, considero que este caso ha visibilizado el problema, sin embargo para su correcta

3. ¿El Estado carece de facultades para decidir la terminación de la vida de una persona?

Desde la teoría de los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional, el Estado no tiene la facultad para decidir la terminación de la vida de una persona, sino tiene la obligación de garantizarla. Sin embargo, en la eutanasia no es el Estado quien toma esta decisión, es la propia persona quien manifiesta querer acabar con su vida, a consecuencia que no accede a una vida digna.

4. ¿Cuáles son las consecuencias del caso Ana Estrada en el reconocimiento de nuevos derechos y/o ampliación de derechos para grupos especialmente vulnerables?

Considero que el caso de Ana Estrada va representar un antes y después en el debate de la eutanasia, en ese sentido considero que el legislador y los operadores jurisdiccionales tienen como trabajo pendiente diseñar un mecanismo normativo e incluso una reforma constitucional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer si el procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental.

Preguntas:

5. ¿Existe un derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna?, explique.

Si bien el sustento de la eutanasia el derecho a una vida digna, considero que, en los casos especiales pasible a aplicación de la eutanasia, la muerte digna podría concebirse como una manifestación del derecho fundamental a la dignidad humana (vida digna).

6. ¿Si existe un derecho a la muerte digna, se le es debido a uno la muerte?

7. ¿De qué manera el valor y principio de la dignidad humana es protegido por el procedimiento de muerte digna?

Si bien es indispensable la adopción de un protocolo de actuación interinstitucional para aplicar la eutanasia, este procedimiento también va garantizar el derecho a la vida y la integridad personal, así mismo, evitará el ejercicio abusivo de la eutanasia, ya que este mecanismo solo sería posible aplicarlo en casos

8. ¿De qué manera el procedimiento a la muerte digna garantiza necesidades básicas del ser humano?

Teniendo en cuenta que la muerte digna es una manifestación del derecho a la vida digna, el procedimiento de aplicación de la eutanasia está ligada a garantizar el bien común, el libre desarrollo de la personalidad y ejercicio de la libertad de decidir frente a un sufrimiento y estado grave de salud permanente.

9. Según su opinión ¿Acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental?, ¿Por qué?

Considero que sí, ya que como había mencionado el derecho a la muerte digna se debe concebir como una manifestación del derecho a la una vida digna, sin embargo, su regulación debe ser especial, ello con la finalidad de aplicar esta institución jurídica en los casos de sufrimiento y estado grave de salud permanente, y evitar que se haga un ejercicio abusivo de la eutanasia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe conflicto entre la decisión del poder judicial y el código de ética del colegio de médico del Perú.

Preguntas:

10. ¿Cuáles son los puntos en común entre la decisión del poder judicial y el código de ética de colegio médico?

Si bien el artículo 72 del Código de Ética del Colegio Médico del Perú dice que el médico no debe realizar acciones cuyo objetivo directo sea la muerte de la persona, esta decisión de alguna manera pondera el sufrimiento extremo, la libertad, la autonomía y el derecho de dignidad de la persona.

11. ¿Cuáles son los puntos en controversia entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?

Las principales controversias giran en torno a que en la actualidad no se cuenta con un protocolo especial de aplicación de esta institución jurídica. Así mismo, otro aspecto el hecho que en el caso de Ana Estrada no se especificó si los médicos podrán aplicar dicho procedimiento sin ser sancionados y finalmente la colisión existente con el derecho de conciencia y libertad religiosa de cada

12. ¿Existe conflicto entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?, ¿Por qué?

Como había señalado previamente, el conflicto podría fundarse en la colisión de la decisión judicial con el artículo 72 del Código de Ética del Colegio Médico del Perú dice que el médico no debe realizar acciones cuyo objetivo directo sea la muerte de la persona. Sin embargo, debemos tener en cuenta que en el derecho ningún derecho o norma es absoluta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinación cuales son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú.

Preguntas:

13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr la viabilidad de la eutanasia en el Perú?

Considero que se podría evaluar una reforma de algunos artículos de la Constitución, a fin de concebir jurídicamente a la eutanasia como una manifestación de la vida digna. Así mismo, urge implementar un reglamento interinstitucional de aplicación de la eutanasia. Por otro lado, en relación a normas del Código Penal o del Código de Ética del Colegio de Abogados, estos requieren ser reformados, sin embargo, sobre estos últimos resulta válido la

14. ¿Cuáles son órganos implicados o entidades responsables para la modificación de los instrumentos normativos y efectiva implementación de la eutanasia en el Perú?

Siguiendo el modelo clásico de división de poderes, el órgano principal es el Poder Legislativo (Congreso de la República), sin embargo, deben participar los entes del Poder Ejecutivo como el Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Así mismo, deben participar instituciones como la Defensoría del Pueblo y instituciones de la sociedad civil y gremios académicos (universidades y colegios)

15. ¿Cómo crees que este fallo va a impactar en otras personas?

Si, ya que este antecedente establece la bases para que otras personas recurran al Poder Judicial y soliciten una pretensión similar, mas aun si tenemos en cuenta que es un problema muy común en el Perú la situación de salud de Ana

16. ¿Cuáles son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú?

Primero realizar un trabajo multidisciplinario e interinstitucional para normal la aplicación de la eutanasia; Segundo establecer los límites a la aplicación de esta institución jurídica; Tercero establecer los supuestos pasibles de aplicación de la eutanasia y Cuarto poner al alcance del ciudadano un protocolo de actuación institucional para la aplicación de la llamada muerte digna.

Lima, 20 de mayo de 2021

SELLO / FIRMA	TELEFONO - EMAIL
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU LUIS MIGUEL GARCÍA RODRIGUEZ SECRETARIO JUDICIAL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE SANTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORT</p>	<p>Abg. Luis Miguel García Rodríguez Reg. 79934 Teléfono: 940536944 Correo: luismiguel.garcia@unmsm.edu.pe</p>

GUÍA DE ENTREVISTA 4

TÍTULO:

La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Palomino Colina César

Cargo: Asesor de la Comisión De Salud y Población

Institución: Congreso de la República

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las consecuencias que genera la decisión del poder judicial al conceder la eutanasia y su despenalización para el caso Ana Estrada.

Preguntas:

3. **¿De qué manera el Estado Peruano cumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a través de la eutanasia y su despenalización?**

El Estado cumple con la legislación internacional sobre derechos humanos, pero otras normas como el Código de Ética del CMP se opone a estos alcances, por lo tanto, es un caso complejo, ya que si un médico ejecuta esta norma estaría faltando al código de ética y será plausible de sanción. Lo que hay que evitar es el prolongar innecesariamente el sufrimiento y la agonía de las personas mediante técnicas y tecnologías a pesar de lo irreversible de su cuadro.

4. ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

Es un precedente interesante desde el punto de vista legal, pero aún desconectado de la ética y deontología profesional.

3. ¿El Estado carece de facultades para decidir la terminación de la vida de una persona?

Sí, ya que en todo caso esa decisión es individual y en el marco de una serie de principios morales, religiosos, etc.

4. ¿Cuáles son las consecuencias del caso Ana Estrada en el reconocimiento de nuevos derechos y/o ampliación de derechos para grupos especialmente vulnerables?

Es importante porque abre la discusión al tema, y debería convocarse a diversos sectores de la sociedad para lograr un consenso sobre el tema del manejo de los pacientes terminales y en donde se presenten estos casos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer si el procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental.

Preguntas:

5. ¿Existe un derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna?, explique.

Si existe ese derecho, a una atención con dignidad y a una muerte en ese mismo sentido. Este derecho está contemplado por la OMS, la salud es un derecho humano fundamental consagrado

en acuerdos internacionales como los de Alma Ata.

8. ¿Si existe un derecho a la muerte digna, se le es debido a uno la muerte?

Una cosa es la muerte con dignidad en el marco de un proceso natural o del ciclo de la vida y otra cosa es intervenir para que ello ocurra.

7. ¿De qué manera el valor y principio de la dignidad humana es protegido por el procedimiento de muerte digna?

En la atención hasta el final de la vida de la persona, la cual debe ser con calidad y calidez, así como con todos los recursos terapéuticos disponibles.

8. ¿De qué manera el procedimiento a la muerte digna garantiza necesidades básicas del ser humano?

Debe evitarse el uso innecesario de las tecnologías actuales para prolongar innecesariamente el sufrimiento humano.

9. Según su opinión ¿Acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental?, ¿Por qué?

No, ya que va en contra del código de ética del CMP

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe conflicto entre la decisión del poder judicial y el código de ética del colegio de médico del Perú.

Preguntas:

10. ¿Cuáles son los puntos en común entre la decisión del poder judicial y el código de ética de colegio médico?

Ambos buscan lo mejor para el paciente y su dignidad como persona, pero en enfoques distintos, uno a favor de la vida y otro en el término de la misma.

11. ¿Cuáles son los puntos en controversia entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?

Si existe un conflicto evidente, ya que un médico en principio no debe hacer daño, por lo tanto, no puede intervenir para producir la muerte de una persona.

En todo caso debe actuar bajo su criterio y en consulta con el comité de bioética de su institución evaluar qué es lo mejor para cada situación.

12. ¿Existe conflicto entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?, ¿Por qué?

Si existe ya que la decisión judicial permite la eutanasia, es decir intervenir directamente en la muerte de una persona y el código de ética lo prohíbe.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinación cuales son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú.

Preguntas:

13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr la viabilidad de la eutanasia en el Perú?

Para abordar el tema y llegar a un consenso razonable en el marco de lo ético y humano, se debe convocar a un gran diálogo nacional con todas las instituciones de la sociedad a fin de alcanzar un acuerdo sobre el tema.

14. ¿Cuáles son órganos implicados o entidades responsables para la modificación de los instrumentos normativos y efectiva implementación de la eutanasia en el Perú?

El Poder Judicial, el Congreso de la República, el Colegio Médico del Perú, el Ministerio de Salud.

15. ¿Cómo crees que este fallo va a impactar en otras personas?

El hecho de haberlo puesto en la agenda nacional ya es un gran logro.

16. ¿Cuáles son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú?

Sólo mediante el consenso interinstitucional y la participación amplia de diversos sectores y actores sociales se podrá implementar de manera adecuada una norma de esta envergadura.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
	CMP 34022 Dr César Palomino Colina. Medicina Familiar.	Teléfono: 963895363 Correo: drcesarpalominoc74@gmail.com

GUÍA DE ENTREVISTA 5

TÍTULO:

La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Walter Andrés Córdova Crisanto

Cargo: Docente Universitario

Institución: Universidad Tecnológica del Perú (UTP)

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las consecuencias que genera la decisión del poder judicial al conceder la eutanasia y su despenalización para el caso Ana Estrada.

Preguntas:

5. ¿De qué manera el Estado Peruano cumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a través de la eutanasia y su despenalización?

La Eutanasia es un problema complejo y muy polémico. Pienso que debe evaluarse caso por caso y no establecer una regla general, privilegiando a la esfera personal la decisión de optar por este procedimiento. Pienso que el Estado Peruano es respetuoso de los tratados internacionales y hace esfuerzos para hacerlos cumplir, sin embargo, hay escenarios en los que es incapaz de hacerlo cumplir, pues, al parecer, la sociedad no rechaza la idea de que se pueda aplicar la Eutanasia en algunos casos.

2. ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

He aprendido a ver el ejercicio del Derecho como una disputa de derechos, en donde el juez (o la sociedad) deciden cuál tiene derecho debe prevalecer sobre el otro u otros. En el caso de Ana Estrada, que ha sido un procedimiento bastante mediatizado, el juez ha hecho prevalecer el “derecho de la persona a una muerte digna” frente al “derecho a la vida”, probablemente condicionado por la opinión pública. Como quiera que no se ha declarado precedente de observancia obligatoria, los jueces pueden resolver en distinto sentido en otros casos similares, pero ello va a depender de la presión social.

3. ¿El Estado carece de facultades para decidir la terminación de la vida de una persona?

Pienso que el Estado tiene las facultades que los ciudadanos le otorgan, a partir del Pacto o Contrato Social, que comúnmente conocemos como constitución. No obstante, la rigidez en su modificación no permitiría reaccionar de manera rápida a situaciones particulares y con ello no responder a las verdaderas necesidades de los ciudadanos. Pienso que el Estado no solo carece de facultades para decidir la terminación de la vida, sino que no puede controlarlo, las cifras de homicidios y feminicidios son bastante altas, por lo que, pienso, el Estado tiene problemas más graves que resolver que la eutanasia.

4. ¿Cuáles son las consecuencias del caso Ana Estrada en el reconocimiento de nuevos derechos y/o ampliación de derechos para grupos especialmente vulnerables?

El caso de Ana Estrada no es el primero en el mundo, ya se han dado casos similares en otros países que también han sido mediatizados y nos han sensibilizado sobre la realidad que viven pocas personas. La visibilización del caso de Ana Estrada ha permitido pensar sobre el tema, replantearnos la razón de ser de la sociedad (y del estado, si se quiere), que no es otra que brindar las garantías para que las personas se realicen, para que sean felices. Si el Estado no permite alcanzar ese objetivo, su razón de ser empieza a cuestionarse.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer si el procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental.

Preguntas:

5. ¿Existe un derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna?, explique.

Creo que el respeto a la individualidad es un eje de mucha importancia en la relación estado – persona. En el Perú no se puede garantizar el derecho a la vida digna, no importa el significado que le queramos dar, pero allí mucho tiene que ver la voluntad y capacidad de la persona para alcanzar dicha aspiración, me refiero a una vida digna. En el caso de la eutanasia, resulta claro que la persona está convencida que no va a vivir dignamente, generalmente por causas que doblagan su voluntad y capacidad, incluso carecen de los medios para poder quitarse la vida, por lo que no habría hablar de vida digna, propiamente dicha. En casos como el descrito, limitar el derecho a morir asistidamente podría tenderse como otra forma de causar dolor a la persona. O condenarlo a vivir de una manera indigna.

9. ¿Si existe un derecho a la muerte digna, se le es debido a uno la muerte?

Creo que debe haber un marco jurídico que garantice al ser humano a tomar y ejecutar sus propias decisiones, siempre que no causen daño a terceros. En el caso de la eutanasia, además, debe haber controles que nos permitan estar seguros que la decisión de la persona es indubitavelmente morir. El caso de Ana Estrada es relativamente sencillo, desde esa perspectiva, pues ella podía manifestar indubitavelmente su deseo, pero habrá casos en los que la dificultad será grande y allí el Estado debe garantizar que no ocurra un homicidio en lugar de una eutanasia.

7. ¿De qué manera el valor y principio de la dignidad humana es protegido por el procedimiento de muerte digna?

La eutanasia existe, solo la estamos visibilizando. Imaginemos a Ana Estrada perdiendo el proceso en todas las instancias, incluso las internacionales. Llegados a este punto, habría dos caminos posibles: (i) seguir viviendo indignamente [en opinión de Ana Estrada]; o, (ii) pedir a un tercero (familiar o no) que la ayude a morir. En el primer caso las opiniones conservadoras dirán que todo está bien, aunque Ana Estrada siga sufriendo, mientras que en el segundo caso se habría cometido un delito con las consecuencias jurídicas correspondientes, pero perdemos de vista la manera en la que moriría Ana Estrada. ¿Habrían sido adecuadas?, ¿Se le habría podido dar una muerte menos dolorosa o más digna? Es difícil saberlo, porque se habría hecho a espaldas del Estado, de una forma no controlada.

8. ¿De qué manera el procedimiento a la muerte digna garantiza necesidades básicas del ser humano?

Pienso que al regular la eutanasia se podría regular los procedimientos para aplicarla, ello dentro de un ámbito de discusión que propugne las condiciones más humanas para asistir a los pacientes. Con respeto a su condición de persona y con la tranquilidad emocional de su familia, a la cual no se le debe añadir, además del dolor de la muerte del paciente, la preocupación de ser castigados por un sistema que lo obliga a vivir indignamente

9. Según su opinión ¿Acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental?, ¿Por qué?

Los derechos fundamentales son aquellos que están inscritos en la naturaleza humana y no admiten discusión, los tienen todos los seres humanos por el hecho mismo de ser personas, por tener dignidad. Son tan inherentes que ni siquiera necesitan ser recogidos en un cuerpo normativo para que todos advirtamos que son fundamentales y que todos los respeten. Pienso que el derecho a la eutanasia es un derecho derivado de esa misma dignidad, no es fundamental, lo normal, general, es que la persona quiera vivir y esta es una excepción, condicionada por las circunstancias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe conflicto entre la decisión del poder judicial y el código de ética del colegio de médico del Perú.

Preguntas:

10. ¿Cuáles son los puntos en común entre la decisión del poder judicial y el código de ética de colegio médico?

Pienso que el código de ética del colegio médico ha sido redactado de manera general para casos generales, no excepcionales, como éste y lo que debemos hacer es encontrar un equilibrio que no pe haga perder esencia. Lo que se persigue desde la praxis médica es curar, sanar al paciente, devolverle la felicidad. Pero, qué pasa si el paciente no tiene la posibilidad de ser curado y tampoco de ser feliz, debemos mantenernos apegados a las normas generales al resolver casos particulares o debemos darle la solución al caso concreto. Pienso que la decisión del poder judicial no conflictúa con las aspiraciones éticas de los médicos.

11. ¿Cuáles son los puntos en controversia entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?

Como explicaba antes, las reglas (incluyendo las del Código de Ética del Colegio médico) se suelen redactar para reglar la generalidad, lo que no implica que haya particularidades que también merecen ser solucionadas. Si leemos el código de manera textual y no aspiracional, vamos a encontrar muchas divergencias. En tanto, si evaluamos la finalidad del código, que es devolverle la salud a la persona para que sea feliz, encontraremos que hay diferentes maneras de conseguir ese objetivo y que no siempre las normas generales resuelven todos los casos.

12. ¿Existe conflicto entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?, ¿Por qué?

Insisto en que debemos buscar las coincidencias en lugar de las divergencias. Hay situaciones mucho más polémicas, como el aborto y la pena de muerte, en el primer caso, además de practicarse clandestinamente, las cifras seguramente serán mucho mayores que las de la eutanasia y, además, más cuestionable desde la perspectiva de los valores. Sin embargo, creo que debemos comenzar a mirar hacia adelante y descubrir las coincidencias, que busquen un mismo fin, el ejercicio de los derechos individuales del ciudadano que lo lleven a conseguir su felicidad, que es la razón de la existencia del Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinación cuales son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú.

Preguntas:

13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr la viabilidad de la eutanasia en el Perú?

Pienso que, dadas las circunstancias, los cambios normativos necesarios para concretar la habilitación normativa no van a ser inmediatos, antes de reformar las normas nacionales se va a tener que impulsar cambios en los tratados internacionales que limitan la implementación de esta regulación, por lo que, pienso que, en la práctica, la solución inmediata o de contingencia será a través de la vía judicial y, en ese sentido, los jueces, con sus decisiones, van a ir escribiendo el derecho.

14. ¿Cuáles son órganos implicados o entidades responsables para la modificación de los instrumentos normativos y efectiva implementación de la eutanasia en el Perú?

Varios, pero principalmente Congreso, MINJUS, MINSA, Cancillería. Cada uno en su ámbito de competencia y con sus stakeholders.

15. ¿Cómo crees que este fallo va a impactar en otras personas?

Como lo decía antes, el fallo que resuelve el caso de Rosa Estrada no es un precedente observancia obligatoria y, por tanto, no es vinculante, los jueces van a tener que decidir en cada caso en particular y creo que ello es importante, porque los jueces van a tener que evaluar cada caso para determinar su procedencia, de otra forma la eutanasia se trataría de un trámite burocrático.

16. ¿Cuáles son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú?

Pienso que esta decisión debe tomarse desde una perspectiva legal y no contaminarse con ideologías, creencias o religión. Creo que la manera más eficiente y eficaz para darle un tratamiento adecuado al tema, que por lo demás es difícil, pero que, al ideologizarlo se lleva por cauces que lo alejan de su real objetivo, respetar la decisión individualidad del ser humano.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
	Abg. Walter Andrés Córdova Crisanto Reg. CAL 35516	Teléfono: 995452219 Correo: c13154@utp.edu.pe

GUÍA DE ENTREVISTA 6

TÍTULO:

La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Frank Giordano Sullcahuamán Monzón

Cargo: Abogado

Institución: Congreso de la República

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las consecuencias que genera la decisión del poder judicial al conceder la eutanasia y su despenalización para el caso Ana Estrada.

Preguntas:

6. ¿De qué manera el Estado Peruano cumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a través de la eutanasia y su despenalización?

El reconocimiento a una muerte digna, como respeto a la dignidad de la vida de una persona evitando en todo momento un sufrimiento innecesario y respetando decisiones personales.

2. ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

En opinión propia no debería, ya que un precedente se constituye como tal frente a actos que cumplen determinados requisitos y cuentan con cierto número de características. Esto es en otras palabras, la estandarización de determinadas decisiones frente a determinadas situaciones.

La vida no se puede estandarizar, y la muerte por ser parte de la vida misma, por ende tampoco, es por supuesto es una opinión personalísima.

3. ¿El Estado carece de facultades para decidir la terminación de la vida de una persona?

Sí, a pesar de que el Estado es un ente que trasciende a las personas. La vida humana es el pilar fundamental de dicho aparato, es invaluable por cuanto es la esencia del ser humano, por tanto, no puede tener facultades para poder decidir sobre las vidas de las personas.

4. ¿Cuáles son las consecuencias del caso Ana Estrada en el reconocimiento de nuevos derechos y/o ampliación de derechos para grupos especialmente vulnerables?

Las consecuencias son muchas en nuestro sistema jurídico, incluso ahora se debate ya iniciativas legislativas y propuestas innovadoras sobre ese tema en el Congreso de la República, para regular casos similares. El derecho es dinámico, se adecua a las realidades y sociedades, pero lo que el derecho a lo logrado a lo largo de la historia es la defensa de la persona y la preservación de la vida y no lo contrario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer si el procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental.

Preguntas:

5. ¿Existe un derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna?, explique.

Sí, toda persona humana para poder existir en este plano debe tener vida, un ser vivo es aquel que se relaciona con su entorno y es capaz de responder a él. El ser humano entonces por sus características sociales, no únicamente se limita a interactuar con su ambiente, sino que lo transforma. Es por ello que, si se nace dentro de un determinado sistema social, el ser humano debe ser capaz de poder desarrollarse, y tiene años para poder hacerlo, la imposibilidad de ello constituye una vulneración a su dignidad como persona humana, lo que está recogido en nuestra constitución.

10. ¿Si existe un derecho a la muerte digna, se le es debido a uno la muerte?

La muerte es parte de la vida misma, no podemos concebir la vida misma sin reconocer su término la muerte. Por tanto, si es un derecho de la persona humana el respeto a su dignidad, la muerte digna por tanto está dentro también de ello.

7. ¿De qué manera el valor y principio de la dignidad humana es protegido por el procedimiento de muerte digna?

Como expliqué anteriormente, la muerte es parte de la vida, y si tenemos el respeto a la dignidad de nuestras vidas, por tanto también el de la muerte en el momento en que sea la única solución para evitar consecuencias peores.

8. ¿De qué manera el procedimiento a la muerte digna garantiza necesidades básicas del ser humano?

Morir no es una necesidad, es parte de la vida. La dignidad de la muerte puede ser de carácter cultural, pero sobre todo es personal, la capacidad de poder decidir constituye el reconocimiento a la libertad de las personas de vivir sus propias vidas y construir su propio destino.

9. Según su opinión ¿Acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental?, ¿Por qué?

Sí, acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental, porque se respeta el derecho a la libertad de las personas, y qué mayor bien con el que demostrar el ejercicio de esa libertad que el de la vida misma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe conflicto entre la decisión del poder judicial y el código de ética del colegio de médico del Perú.

Preguntas:

10. ¿Cuáles son los puntos en común entre la decisión del poder judicial y el código de ética de colegio médico?

La gravedad de la enfermedad de la Sra. Estrada, que no permite realizar las actividades mínimas que cualquier persona podría hacer.

11. ¿Cuáles son los puntos en controversia entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?

Los médicos siempre velan por el cuidado y la preservación de la vida humana, no importa las circunstancias, es decir para este caso en concreto, no se respeta la decisión de la persona involucrada.

12. ¿Existe conflicto entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?, ¿Por qué?

No debería haber, por cuanto se desarrollan dos derechos de diferente naturaleza: el de la libertad, y el de la vida. En ese sentido, el debate se hace ya filosófico porque es de una naturaleza muy personal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinación cuales son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú.

Preguntas:

13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr la viabilidad de la eutanasia en el Perú?

Implementación de un protocolo médico, de la misma manera que se implemento aborto terapéutico. Pero el problema es la demora de las decisiones del Poder Judicial en nuestro país.

14. ¿Cuáles son órganos implicados o entidades responsables para la modificación de los instrumentos normativos y efectiva implementación de la eutanasia en el Perú?

Congreso de la República.
Poder Judicial
Sistema de Salud (dependiendo del tipo de seguro de la persona)

15. ¿Cómo crees que este fallo va a impactar en otras personas?

Va impactar mucho en la población habrá una polarización de opiniones y acciones, ya que, después de este fallo muchas personas se animarán a interponer sus demandas de acción de amparo por temas similares, pero también habrá un sector de la población y de la iglesia católica que que este en desacuerdo.

16. ¿Cuáles son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú?

Para implementar la eutanasia primero deben cambiarse algunas políticas en el sector salud y adecuar procedimientos legales. La eutanasia debe ser analizada por una comisión especializada y encargada de ver la factibilidad de implementarla en el país, asimismo, se debe señalar y respetar determinadas características en la persona como:

- Solo puede ser decisión personal.
- Tiene que ser una decisión libre, sin presiones.
- Se debe padecer una dolencia incurable que le provoque un sufrimiento insoportable.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
	Abg. Frank Giordano Sullcahuamán Monzón C.A.L. 80537	Teléfono: 952499265 Correo: giordano1000_1@hotmail.com

GUÍA DE ENTREVISTA 7

TÍTULO:

La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las consecuencias que genera la decisión del poder judicial al conceder la eutanasia y su despenalización para el caso Ana Estrada.

Preguntas:

7. ¿De qué manera el Estado Peruano cumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a través de la eutanasia y su despenalización?

Según el artículo 55 de la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes suscritos por el Perú forman parte de nuestra legislación nacional. asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria Final se precisa que la interpretación de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución se interpreta en observancia a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. ¿De qué manera el caso Ana Estrada sienta un precedente para la garantía y protección del derecho a la muerte digna y otros derechos fundamentales?

La legislación peruana no cuenta con una regulación específica sobre la eutanasia (pasiva o activa); sin embargo, a nivel de procedimental se ha emprendido una demanda ante el Poder Judicial y de poder haber llegado al Tribunal Constitucional, se podría haber dejado un precedente nacional que inste al Congreso legislar esta materia. No obstante, el caso de Ana Estrada es un caso de petición individual, con efecto inter partes.

3. ¿El Estado carece de facultades para decidir la terminación de la vida de una persona?

Si entendemos al procedimiento de la eutanasia como un derecho conexo a al derecho a la vida, la salud pero, sobre todo, al libre desarrollo de la personalidad, se convierte en un derecho de naturaleza mixta (positiva y negativa), pero por una interpretación pro persona de los derechos humanos, el Estado debe garantizar lo que más favorezca a la persona.

4. ¿Cuáles son las consecuencias del caso Ana Estrada en el reconocimiento de nuevos derechos y/o ampliación de derechos para grupos especialmente vulnerables?

Dejaría un precedente importante, pero el reconocimiento de nuevos derechos pasa por una reforma constitucional a cargo del Congreso de la República, aunque existe la posibilidad se impulse a través de una norma de desarrollo constitucional del derecho al libre desarrollo de la personalidad como sucedió en España, y se reconozca la eutanasia. Por ahora, este caso tiene efectos inter partes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer si el procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental.

Preguntas:

5. ¿Existe un derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna?, explique.

Debemos partir que ningún derecho es absoluto. Si aplicamos los principios de interdependencia, conexión y *pro homine*, podemos aseverar que la muerte digna sí constituye un derecho, pues el fundamento y el fin supremo de los derechos humanos es la dignidad humana.

11. ¿Si existe un derecho a la muerte digna, se le es debido a uno la muerte?

El ejercicio de los derechos tienen restricciones permanentes y temporales, por lo que el reconocimiento de la muerte digna debe estar sujeto a una norma de desarrollo constitucional para su aplicabilidad en determinadas circunstancias. Ningún derecho se ejercer de manera absoluta.

7. ¿De qué manera el valor y principio de la dignidad humana es protegido por el procedimiento de muerte digna?

Como se indicó en el punto anterior, la dignidad humana es el fundamento, así como también el fin supremo de los derechos humanos, por lo que el reconocimiento de la muerte digna justamente descansa sobre este postulado: la dignidad y el valor de la persona humana.

8. ¿De qué manera el procedimiento a la muerte digna garantiza necesidades básicas del ser humano?

El concepto de la dignidad humana es amplio y complejo, pero si lo entendemos desde el punto de la satisfacción de necesidades básicas (derechos de corte prestacional) y el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales, y se acude a este procedimiento como una última opción es porque la vida de una persona ya no cumple con la satisfacción de sus derechos y libertades fundamentales.

9. Según su opinión ¿Acceder a un procedimiento de muerte digna es un derecho fundamental?, ¿Por qué?

Es un derecho fundamental en la medida de su reconocimiento constitucional, o en una norma de desarrollo constitucional desde la perspectiva de la dignidad humana. Lo más próximo a esta figura es la muerte piadosa, penalizado aún en el Código Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe conflicto entre la decisión del poder judicial y el código de ética del colegio de médico del Perú.

Preguntas:

10. ¿Cuáles son los puntos en común entre la decisión del poder judicial y el código de ética de colegio médico?

Mientras no se legalice la eutanasia es compleja su aplicación incluso si un órgano competente lo disponga así, porque se requiere de un procedimiento reglamentario y de protocolos de intervención. La resolución final de sobre este caso debería contener una disposición clara y taxativa sobre la inaplicación de determinados artículos del Código de Ética que entran en conflicto.

11. ¿Cuáles son los puntos en controversia entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?

Precisamente la falta de regulación específica sobre la intervención en estos casos, así como las disposiciones del Código de Ética sobre la actuación profesional y ética del médico el cual está orientada a preservar la vida de las personas.

12. ¿Existe conflicto entre la decisión del Poder Judicial y el Código de Ética del Colegio de Médico del Perú?, ¿Por qué?

Pues si bien la disposición del Poder Judicial, dispone la inaplicación del artículo 112 del Código Penal, no ha precisado con claridad qué artículos del Código de Ética del CMP deben dejar de aplicarse para eliminar las controversias para la ejecución de su disposición.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinación cuales son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú.

Preguntas:

13. ¿Cuáles son las reformas normativas que se debería implementar para lograr la viabilidad de la eutanasia en el Perú?

A nivel constitucional se puede ensayar la siguiente reforma:

“Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

La eutanasia es aplicable según lo determina la Ley”.

Otra opción que podría ensayarse en una norma de desarrollo constitucional del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

14. ¿Cuáles son órganos implicados o entidades responsables para la modificación de los instrumentos normativos y efectiva implementación de la eutanasia en el Perú?

El Congreso de la Republica es el órgano encargado.

15. ¿Cómo crees que este fallo va a impactar en otras personas?

El presente fallo tiene efecto inter partes. Solo deja un precedente para que bajo los mismos mecanismos se pueda recurrir al Poder Judicial bajo un proceso constitucional.

16. ¿Cuáles son las recomendaciones que se deben implementar en nuestra legislación para que sea viable la eutanasia en el Perú?

Una reforma constitucional o una norma de desarrollo constitucional del derecho al libre desarrollo de la personalidad, medida que debe incorporar la derogación del artículo 112 del Código Penal.

SELLO	FIRMA	TELEFONO - EMAIL
	Abg. Abel Hurtado Espinoza Reg. CAA 1719	Teléfono: 949798889 Correo: ahurtadoespin@gmail.com

ANEXO 7
FOTOGRAFÍAS DE PARTICIPANTES

Abog. Abel Hurtado Espinoza
Reg. CAA 1719



Dr César Palomino Colina.

CMP 34022



Abg. Frank Giordano Sulcahuamán Monzón.

C.A.L. 80537





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Trabajo de Suficiencia titulado: "La eutanasia y su despenalización en el Perú: un análisis del caso Ana Estrada", cuyo autor es GUTIERREZ MARTINEZ SHARY CAROLAY, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Trabajo de Suficiencia cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 13 de Agosto del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO DNI: 41418250 ORCID 0000-0002-5320-9014	Firmado digitalmente por: HSALINASRU el 13-08- 2021 11:58:50

Código documento Trilce: TRILCE - 0064490